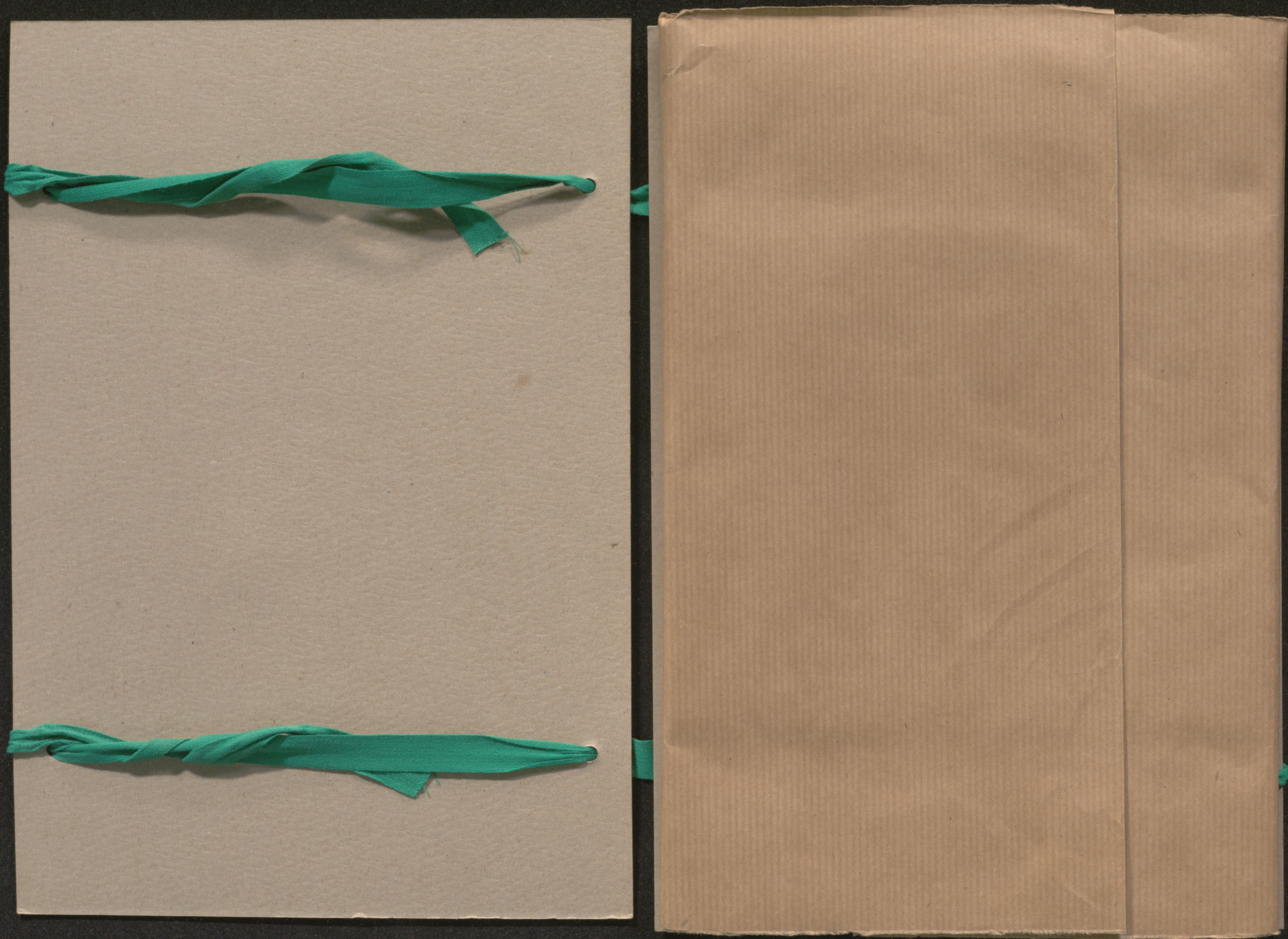
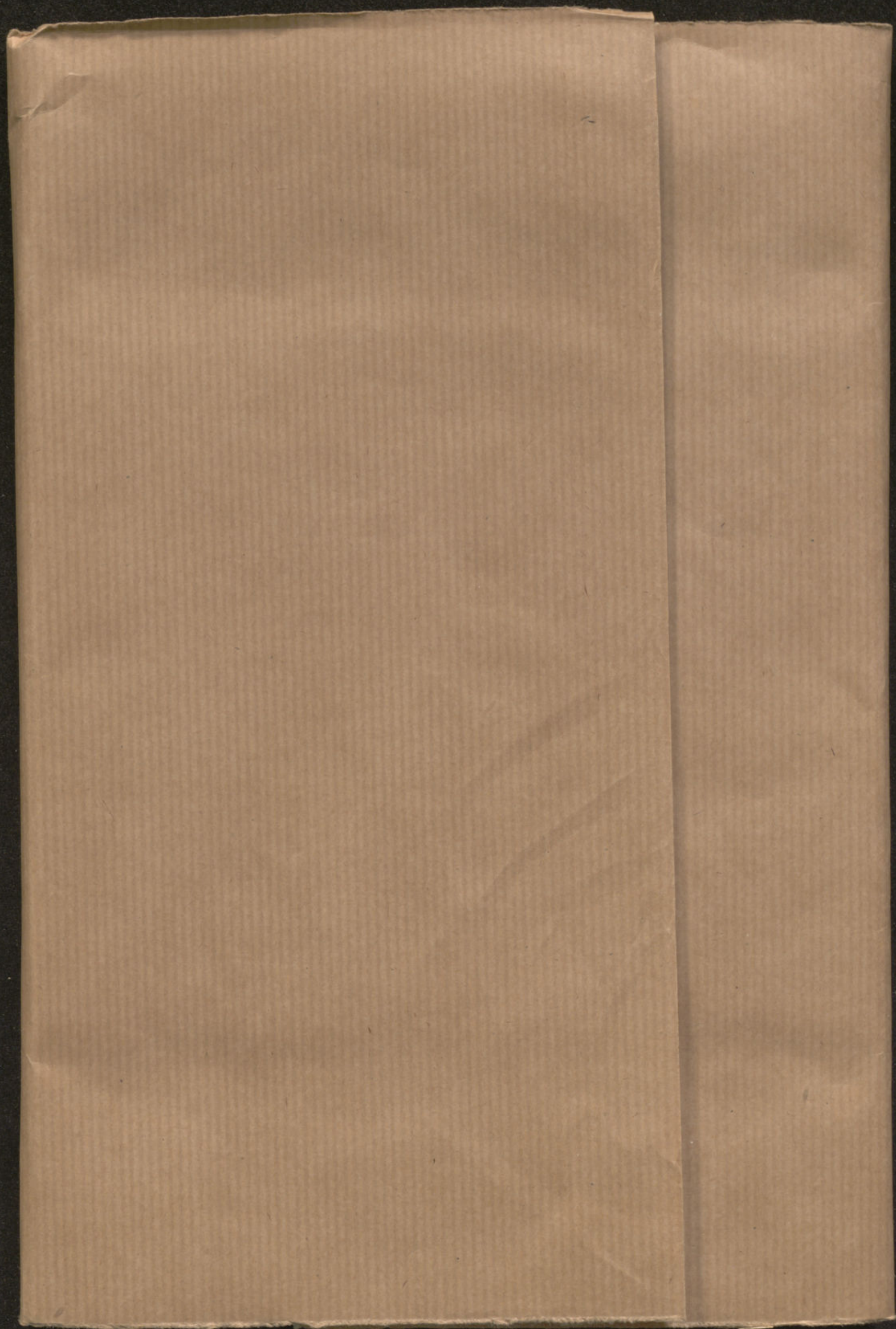


C.R.
1.3.
Dyc

AMCM
06-01-03-006





Correspondiente
de Ciudadaxi
1730-1776



3412 Rea.^s

7

1730

Avienda por la disminución de Tropa
en la Guarnición de este Reyno, minorado el
gasto de la Provision de Camas y demas neces-
rios para ellas: ocha reducido al repartir
de la Contribucion equivalemente, y se ha
ciéndose nueva liquidacion por la Contaduria
principal, y las vassas que apropiacion de
ral corresponden en particular a cada Pueblo
bre el primitivo repartimiento afin de exigir
solo la cantidad precisa para satisfaccion del
referido gasto hasta fin del año presente: de cuyo
nueva disposicion reglada ala Real mente
de S.M. y de los exámenes executados para la
mayor igualdad de la Contribucion, y indetermina-
qual quiera percuicio en la primitiva repart-
on, resulta de Cargo liquido ala Villa de Can-
net, ~~trece mil quatrocientos y diez y nueve~~ ^{+ trece mil quatrocientos y diez y nueve} Rea.^s
Mallos quince. de que deducidos ~~los pagos~~ ^{los pagos}
ochenta y nueve Rea.^s y ochodizeas que na-
gado en la Mesoracia General resta dos mil
Ciento veinte y nueve Rea.^s y diez y seis di-
xos Cuya cantidad deve satisfacer por rnta

1730-1776

1730

1730
Avenida por la disminución de Tropas

en la Guarnición de este Reyno, minorado el
gasto de la Provision de Carnas y demas necesi-
dades para ellas: se ha reducido a el ^{reparto} de la Contribucion equiva-
lencia nueva liquidacion por la Contaduria
principal, y las vafas que apropiacion de
ral corresponden en particular a cada Pueblo
bre el primitivo repartimiento afin de exigir
solo la cantidad precisa para satisfaccion del
referido gasto hasta fin del año presente: de una
nueva disposicion reglada ala Realmente
de S. M. y de los exámenes executados para la
mayor igualdad de la Contribucion, y indemnizar
qualquiera perjuicio en la primitiva repart-
on, resulta de Cargo liquido ala Villa de Car-
net ^{+ tres mil quatrocientos y diez y nueve} ~~tres mil quatrocientos y diez y nueve~~ reales
Mallos quince de que deducidos ^{los repagos}
ochenta y nueve Rea. y ocho dineros que ha
gasto en la Mesoceria General resta dos mil
Ciento veinte y nueve Rea. y diez y seis din-
eros Cuya cantidad deve satisfacer por rmita

3412 Dec. 8



los Kmíl y sesenta y quatro Reales y
veinte dineros correspondientes al segundo ter-
cio de Agosto en todo el mes de octubre proxi-
mo, y igual Cantidad en fin de Diciembre
Por tanto mando al Bayle Real y Regido-
res de la expresada Villa que dentro de ocho días
desde el recibo de esta orden ejecuten entre
los vecinos Contribuyentes el repartimiento
del importe de los dos últimos tercios de este
año cargando a cada uno la cantidad que
le correspondiere según su po-
sibilidad y medios el qual remitirán a esta
Intendencia, y procederán desde luego a la cobran-
za de la misma por el segundo tercio vencido el
fin de Agosto que ha de ser efectivo y pagado
en la Tesorería General por todo el mes de
octubre, y el último en fin de Diciembre con
apercibimiento de apremio militar a que se
procederá contra las Justicias en caso de omi-
sión: Previendo se les que en las expresadas ca-
tidades no ha de aver quiebra, pues si por de-
igualdad, imposibilidad, ó agravio se hiciera
vaya después de executado el Repartimien-

a alguno y a algunos individuos se ha de
recargar sobre los demás: por lo que en la nueva
repartición de los dos citados últimos tercios
atenderán las Justicias a la mayor igualdad
Compartiendo la cantidad entre los que pu-
y devan satisfacerla a proporción de su ne-
cesidad, sin incluir a los individuos declarados
exemptos por esta Intendencia, ni los que
estuvieren imposibilitados de pagar a fin
de excusar agravios y recursos. Palma 28 de
Septiembre de 1730.

Francisco Morabito
Sandoval

M. Bayle Real y Regidores de la Villa de Campana



Mando executar por la Contaduría Real con mi
 Dirección el Repartim^{to} correspondiente al año pre-
 sente limitado al preciso gasto que causará en todo
 el la Provision de Camas, Henchidos, Leña y Abeyte
 de las tropas y Laja para la Cavalleria, que actualm^{te}
 corre de su provision en esta R^{ta}. han tocado ala
 Villa de Campanet, dos mil quinientos veinte y por
 Redes Mallorquines que debe satisfacer en los tres
 plazos iguales de fin de Abril, Agosto y Diciembre
 de este mismo año. Por tanto ordeno y mando alas tre-
 cuerras de la Real Villa de Campanet, que
 dentro de quince dias contados desde el recibo de esta
 hagan el Repartim^{to} por partes de la expresada
 cantidad entre sus vecinos Contribuyentes, ta-
 pando a cada uno la que legitimamente le corres-
 ponda segun su facultad y medios, sin incluir
 los indios declarados Exemptos por esta Inten-
 dencia, ni los que fueren incapacitados de pagar
 cosa alguna, sobre que Encargo alas Justicias
 el particular cuidado y atencion que se requiere
 para la mayor igualdad y justificacion en gra-
 cia de los contribuyentes. Así executado el

22527
mencionado Repartim^{to} y publicado como es
prevenido en la Instrucción, le remitan a
mano firmado del Bayle Reg^o y Excmo
para pasarlo ala Contaduria Real y bey
esta conforme ala igualdad y justificación
manda S. M. se observe, quedandose los Jurici
cos y Coma para proceder a su Exacción en la for
prevendida en la Instrucción, temiendo preer
que la expresada cantidad ha de ser integra
efectiva en la Tesoreria Gen. a los plazos señal
sin quebra ni disminución alguna, y que si por
agrarío, u otro justo motivo se hiziere baja, o
guño, u algunos individuos despues de executada
el Repartim^{to} se ha de recargar á proporción
de la demás, mediante averse reducido el to
del impuesto al preciso gasto y aun limitada.

Dada en Palma á 10 de Febrero de 1711

Phu. Montenegro
J. L. Landaeza

Al Bayle Reg^o y Reg^o de la Villa de Campanet.

Lo qual se ordena, y manda al Bayle
Real, y Regidores de la expresada
Villa, que luego, y sin dilación hagan
el repartimiento por menor de la refe
rida cantidad sin exceso entre los
vecinos contribuyentes Comienzo
los primeros año Bayle R^o y Regida
res

Campanet. 20632

f

1733.

Quindari

En el Repartimiento executado por la
 Contaduría Principal correspondiente al
 año presente 1733. del gasto equivalente
 ala Provincia de Camagüey, vituvellos, Señal
 y Azote de las tropas y Paja para la
 Caballería, conque debe contribuir este Reyno
 no en virtud de orden de S. M. han tocado
 ala Villa de Campanet, dos mil seiscientos trece
 intajos de Alforques que ha de satis-
 facer en tres plazos iguales fin de Abril,
 Agosto, y Diciembre en la thesorería
 general de este Exercito, y Reyno; para
 lo qual se ordena, y manda al Bayle
 Real, y Regidores de la expresada
 Villa, que luego, y sin dilacion hagan
 el repartimiento por partes de la refe-
 xida cantidad sin exceso entre los
 vecinos contribuyentes Comendados
 lo primero al Bayle R. y Regidores

Mc Bayle R. y
 Reg. de la Villa de

Campanet.

430	5125
1389	10
1819	6151
130	
1689	26
1819	
128	203
4	13
168	

Dada en Palma a 10 de Febrero de 1733

Ante M. de la Torre
 J. de la Torre

Al Bayle R. y Reg. de la Villa de Campanet.

Señalando á cada uno la cantidad que
debe pagar á correspondencia de su propi-
dad para la misma igualdad, sin incluir
á los pueblos que no pueden contribuir, á los de-
clarados Exemptos por esta Intendencia,
ni á los ~~Estancieros~~ ^{Hereditarios} de la
Punta del Tairio, que por Real orden de
S. M. están exonerados de esta Contribución. Respecto la ocurrencia
de lo executado, y publicado en el presente tiempo,
entro para que cada uno sepa lo que le compete, Cumplirán con la satis-
facción de la misma
y que ~~deben~~ Satisfacer, Sea de la obligación
de dicho ~~Barrio~~ ^{Barrio} y Regidores remitida
á esta Intendencia copia á la letra del
Departamento Sumado, y firmado, y
al mismo tiempo una relación separada
de los que no fueren comprendidos en la
Exacción de ella
Departamento con expresión de las causas
y motivos de su Exención, y ordenes que
hubieren precedido para ello; todo lo que
Cumplirán dentro el preciso término de
Cincuenta días desde el día de esta
orden

pena de Veinte y cinco libras ^{que}
que desde luego les doy por incursos,
y se les vacará de sus propios bienes,
con aplicación á la fábrica de guaxte-
Palma. 24. de febrero de 1733.

Pedro Montezuma
EG3 Landaeza

Señalando á cada uno la cantidad que
debe pagar á correspondencia de su proporci-
dad para la misma igualdad, sin incluir
á los pobres que no pueden contribuir, á los de-
xados exceptos por esta Intendencia,

ni á los ~~Estancieros~~

Deuda del tauraco, que

S. M. están exonerados

Así executado, y publi-

cado para que cada uno

y que de él satisfaga,

de dicho Bayle,

á esta Intendencia

Repartimiento Sum-

gal mismo tiempo

de los que no fueren con-

Repartimiento con el

motivo de su exen-

tuvieran precedido y

Cumplirán dentro

Cuarenta dias desde el de la fecha de este

Orden

pena de Veinte y cinco libras ~~que~~
que desde luego les doy por incursos,
y se les vacará de su propio vienes,
con aplicacion á la fabrica de guaste-
les. Palma. 24. de febrero de 1733.

Pedro Horbezoro
EG3 Landaeta

Campanet. 2242.

1734

Crindaxi

En el Repartimiento executado para la Contaduría Principal con interuencion y asistencia del Sindico Crabaxio de la parte forense del ganto Equivalente a la provision de Camas y utensilios de las tropas, y para la Cavalleria En el año presente con que deve contribuir este Reyno En virtud de ordenes de V.M. han tocado a la Villa de Campanet dos mil doscientos y quarenta y dos reales Mallorquines que a de satisfacer entre plazos iguales fin de Abril, Agosto y Diciembre En la thesoreria General de este Exército y Reyno, para lo qual se ordena y manda al Jefe Real y Regidores de la expresada Villa que luego y sin dilacion hagan el repartimiento por menor de la referida cantidad sin exceso entre los vecinos contribuyentes señalando a cada uno la cantidad que deve pagar a corres- pondencia de su posibilidad para la misma



igualdad, y así Executado xermitir
a esta Intendencia copia del Repart
miento sumado y firmado con una
lacion repaxada de lo que no fueren com
hendido en el con Exposicion de las causas
ymotivos de la Exemption, Todo lo qual
Cumpliran dentro el poxero termino de
treinta dias, pena de veinte y cinco libras
con aplicacion a la fabrica de guaxtelen.
Palma. 9 de febrero de 1734.

Ante M^{te} Notario
E. B. Sanchez

Vec. Jale M^{te} y Regidorex de la Villa de Campanet. S

Campanet... 2664,

Vindaxi

1735

En el Departamento Ejecutivo
por la Contaduría Principal para la
Satisfacción de Camas, vitenilios, luz,
y lumbrer de las tropas que guardan
este Reino, y para la Caralle
ria en el año presente, con que se
contribuya los Pueblos, Collegios, que
viven y promerian de él, en virtud de
ordenes de este han tocado a la villa
de Campanet de mil veisientos veis
ta y quatro reales Mallorquines, que
se satisfacen en tres plazos iguales
fin de Abril, Agosto, y Diciembre
en la thesoraria General de este Exercito,
y Reino, para lo qual se ordena
y manda al Vaile real, y Regido-
ro de la expresada villa, que luego
y sin dilacion hagan el Depar^{to}
por menor de la referida cantidad
sin exco^{to}, ni de los indubidos Contad^{to}
(-buente)



1338
Señalando á cada uno la Cantidad
que se le pagar á correspondencia de
las posibilidades para la mayor igual
y así lo executado entregará en esta
Intendencia General copia del Re
timiento firmado y firmado, con
relacion de paraca de los que no fueren
comprehendidos en él, con expresion
de las Causas y motivos de su exemp
todo lo qual Cumplirán dentro el
preciso termino de treinta dias, co
tando desde el de la fecha de esta or
pena de veinte y cinco libras, con
aplicacion á la fabrica de quantela
Palma 31 de Enero de 1835

Ante M. Horbeozo
E. B. Sandoval

re. 10
v. Sailer y Regid. de Campanet

Camias Lopo att. eucere	6 26
Pere Jaume Desqual Maxxo	5 26
Andreu Correns Piaroti	5 26
Com Campomar Britanolo	5 26
Jaume Gamundi xota	6 26
Miquel Jernemio radola	6 26
Com Majorada att. Loto	5 26
Juan Regner de Juan	5 26
Andreu Alina armo de Anro	6 26
Docto. Regner de Honofre	5 26
Docto. Alina nevaxro	5 26
Juan Brebanc de Docto. Niveda	5 26
Miquel Regner de Honofre	5 26
Com Majorada Calaxpo att. Sal	5 26
Enriquet. Pons Cordella	5 26
Nicolau Ferrer de la Cruz	5 26

Campanet 2453 = x

1736

Disimbari

En el Repartimiento Executado por la Cont.ª para
para satisfacción del preciso gasto de la Pro-
visión de Camas luz lumbré, y Kenisilios
de las tropas, y Para para la Caballeria en el
año presente conque debe Contribuir este
Reyno en virtud de ordenes de S. M. han-
doado ala Villa de Campanet, con mil quatroci-
ff enteros Cincuenta y tres Reales. Malloqui nes, que ad-
satisfazex entre plazas iguales fin de
Abril Agosto, y Diz.ª en la Presidencia
General de este Exercito y Reyno para lo qual
se ordena y manda al Ayte. R. y Regidores
que luego y sin dilación hagan el repartim.
por menor de la referida Cantidad sin exceso
entre sus individuos contribuyentes sena-
lando acada uno la Cantidad, que debe pa-
gar a correspondencia de su posibilidad para
la mayor igualdad y asi executado entrega-
ran en esta Intend.ª Copia del repartim.
Sumado y firmado con una Rrazion



Separada de los que no fueron comprados
en el con Expresión de las Causas, y moti-
vos de su Exención todo lo qual cumplirá
en el prezúo término de treinta días
contados desde el día de esta orden
basta de veinte y cinco libras con apli-
ca a la fábrica de Cuarteles. La Palma 2
Febrero de 1836

P. M. de Florbencoro
E. G. L. a. a. a.

Alcaldes y Regidores de Campanet



En el repartimiento Executado por la
 Contaduría Principal para satisfacción
 del preciso gasto de la Provisión de Camas
 y Rerucilio Luz y Sumbie de las tropas
 y Paja para la Caballería en el año presen-
 te con que deve contribuir este Reino
 en virtud de Ordenes de S. M. han tocado
 a la Villa de Campanet dos mil y quatrocientos
 y cinco R. de Mallorquines que han de satis-
 cer entres plazos iguales fin de Abril Agosto
 y Diciembre en la thesorería General
 de este Reyno y Reino para lo qual se Oide-
 na y manda al Jefe Real y Regidores de la
 expresada Villa, que luego y sin dilacion
 hagan el repartimiento por menor de la
 referida Cantidad en el caso entresub
 individuos Contribuyentes señalando
 a cada uno la que debe pagar a correspon-
 dencia de sus posibilidades para la mayor
 igualdad, y así Executado entragaran

en esta Intendencia Copia del repa-
timiento Sumado y firmado con nota
cion separada de los que no fueren. Com-
hendidos en el con expresion de las Causas
y motivos de su exencion, todo lo que
Cumpliran dentro el preciso termino de
treinta dias. Contados desde el de la fecha
de esta Orden pena de deuter y cinco
libras con aplicacion a la fabrica de auar-
les. Dado en la Ciudad de Mexico a 11 de
Marzo de 1737. Por el Excmo. Sr. Oydor
Antonio de Morazan.

En la Ciudad de Mexico

Yo el Sr. Oydor de la Villa de Campanet.

Campanet 2241 R^o

Vicini baxi

1738



En el Repartimiento efectuado por la contaduría Real para satisfacción del preciso gasto de la Provision de Camas, y Vensilios, Luz, y Sumos de las tropas, y Laja para la Caballeria en el año presente con que debe contribuir esta Reino. en virtud de ordenes de V. M. han tocado ala Villa de Campanet dos mil doscientos, y quatrocientos y noventa y tres, que han de satisfacer en tres plazos iguales fin de Abril, Agosto, y Diciembre en la thesoreria General de este exercito y D. no para lo qual ordena, y manda al Vile Real, y Regidores de la expresada Villa, que luego, y en diligencia hagan el Repartimiento por menor de la referida cantidad en cinco, en que sus individuos contribuyentes señalando a cada uno la que debe pagar.

Suma el Vicini baxi de la villa
1738 — 2241 R^o

à correspondencia de su posibilidad para
maior igualdad, y asi executado entregue
en esta Invern.^a Copia del Reparto mi ena
sumado, y firmado con una Relazion de par
de lo que no fueren comprendidos en
con expresion de las causas, y motivos
necesarios: Todo lo qual cumpliran
dentro el preciso termino de treinta
dias desde el de la fecha de esta Orden
nada de Reina, y cinco libras con apli
cion ala fabrica de Luareles.

Dios G^l a V^m y m^l a^l como de
Palma 28 de Febrero de 1738 -

Ante M^l de la Real Audiencia
El Secretario

Jos Bayle Real y Regidores de Campanet

Campanet - 1082 R

1740

Campanet - 1182 S

1739

Vilénbazi



En el Repartimiento Secutado por la Contaduría
Real para variacion el precuro garto de la Provision
de Camas, Menilios, Luz y Lumbre de las Tropas
y Sala para la Cavalleria en el año presente con
que arreglado al aumento de ella deve Contar
este R.^{no} en ríd & orden. & c. M. han toado ala
Villa de Campanet quatro mil quatrocientos
ochenta y dos R.^s Matherig, que han & Satisf.
en diez planos iguales sin & Abril, Mayo y Junio
en la Chevereria Real de este R.^{no}, para
lo qual se ordena, y manda al Cálle de la Re-
gidores de la expresada Villa, que luego y sin
dilacion hagan el repartimiento por menor de la
referida Cantidad sin excoer entre los indivi-
duos contribuyentes venalano acada en
la que deve pagar a correspondencia de su
posibilidad para la mayor y qualda, y así es-
cutado entregaran en esta Intendencia

Copia del repartimiento sumado y panna
con una relacion separada de los que no pu
comprehendidos en el con expresion de la
Causa y motivos de su exaempcion. To
lo qual dentro el preciso termino de trece
dias contados desde el dia de esta or
dena de veinte y cinco libras con
opcion ala fabrica de Quarteles

J. de Guadalupe a. m. d. m. a. d. d. d.
Palma 12 de febrero de 1739

Ante mi
L. de Guadalupe

Por
L. de Guadalupe y Regidores de la Villa de Campanet.

En el Repartimiento ejecutado p. la J. de
 cada una Pral. para satisfaccion del preuio
 garto de la Provision de Carnas, y Utens,
 ab. J. de Carnas, Sura, Sumbre de las Tropas, y Pasa
 para la Cavalleria en el año preuio
 con que debe contribuir este Reino en
 virtud de Ord. de V. M. han tocado ala
 Villa de Sanpauet quatro mil ochentay dos R.
 Matonguines que han de satisfacer
 en tres plazos iguales fin de Abril
 Agosto, y Diciembre en la Chanceria
 Gral. de este exercito, y Reino; para lo
 qual se caxena, y manda al Payle
 Real, y Regidores de la expresada Villa,
 que luego, y sin dilacion hagan el Repar
 timiento por menor de la referida Can
 sin exceso entre sus individuos contri
 buyentes señalando acada uno la que
 debe pagar a correspondencia de su po
 sibilidad para la mayor igualdad; y an

Escutads entregaron en esta Obediencia Copia del Repartimiento Sin y llamado con una Relacion Separada de los que no fueron comprendidos en el con expresion de las causas y motivos de una Exemption. Todo qual cumpliran dentro del preciso termino de treinta dias contados desde la fecha de esta orden, pena de veinte y cinco libras con aplicacion en la fabrica de Indulgencias.

Dios guarde a N. S. R. M. A. Com.
Palma 28 de Enero del 1400
F. de Morbano
E. G. S. Cordoba

Al Bayle R. y Regidores de la Villa de Campanet

Campanet. 4482. r.

Eximio

1742.



Y el repartimiento ejecutado por la
Contaduría Real para satisfaccion del pre-
ciso gasto de la Provicion de Camas, y venci-
mos, luz, humbre de las tropas, y Paja para
la Cavalleria, en el año presente con que debe
contribuir este R.^{no} en vta de ordenes de S.^{ta}
han tocado ala villa de Campanet,
quatro mil quatro cientos ochenta y dos Reales
Mallorquines, que han de satisfacer en tres
plazos iguales fin de Abril, Agosto y Diciembre,
en la thesoreria g.^{al} de este R.^{no},
para lo qual se ordena, y manda al V.^{to}
Real y Regiores de la expresada villa,
que luego, y sin dilacion hagan el reparti-
miento por menor de la referida Cantidad,
sin exceso entre sus individuos contrib-
uyentes, señalando acada uno la que

deve pagar a correspondencia de su po-
tidad, para la mayor igualdad, y asi e-
cruado entregaran en esta Intendencia
para del repartimiento crumado y firmen
con una relacion repaxada de los qu-
no fueren comprehendidos en el, con
expresion de las Causas y motivos
en Exempcion. Todo lo qual cumplido
dentro el preciso termino de treinta
dias contados desde el día de la fecha de este
orden, pena de veinte y cinco libras
con aplicacion a la fabrica de Puente
Dios q' a Oñe m' a' Palma 1.^o
Enero de 1711

Francisco Borbora
E. B. Sandoval

J. Bayle R. y H. de la Villa de Campanet

rebuído a 3 marzo de 1746
por Juan Cuspi.

1743.

En el Repartimiento executado por la Comaduría Principal
correspondiente al año presente de 1743, del tanto equivalente
ala Provición de Camas, Utencios, Seda, y Azúte de las Tropas
y Pasa para la Cavalleria, con que debe contribuir este Reyno
en virtud de orden de S. M. han tocado ala Villa de Campanet,
Mil trescientos Cincuenta y Seis Reales Mallorq.
que ha de satisfacer en tres plazos iguales fin de Abril, Agosto
y Diciembre, en la Sesionia general de este Ayuntamiento y Remo
para lo qual se ordena y manda al Bayle xx. y Regidores
dela Encomendada Villa, que luego, y sin dilacion hagan el
repartimiento por menor dela referida cantidad sin exceso entre los
vecinos contribuyentes / poniéndose los primeros dichos Bayle xreal y
Regidores / señalando a cada uno la Cantidad que deua pagar a corres-
pondencia de su posibilidad para la mayor igualdad, sin incluir a los
pobres que no pueden contribuir, a los declarados exentos por esta
Intendencia, ni a los Estangueros, y Minutros dela Renta del Taba-
co, que por xx. orden de S. M. estan ensonexados desta contribucion.
Así executado, y publicado dicho Repartimiento para que
cada uno sepa lo que se le impone, y que deve satisfacer, Seda
dela Obligacion de dichos Bayle xx. y Regidores, remitan a esta
Intendencia, Copia ala Letra del Repartimiento sumado, y fir-
mado, y al mismo tiempo una Relacion separada de los que

No fueron comprendidos en dicho Repartimiento con
expresion de las Causas, y motivos de su omision, y orden
que hubieron precedido para ello; Todo lo qual cumplire
dentro el presio termino de treinta dias desde el dela
dicha orden para de luego, y cinco libras en que desde la
les doy por meritos, y se les sacaria de sus propios bienes
con aplicacion a la Fabrica de Quanteles:

Dios Guarde a V.m. muchos años con
eseo. Palma 15 de Mayo de 1743/

Como Comador Principal
Intendente Interino...

Donado

M. Bayle real y Regidores de la Villa de Campanet

Al Bayle R. y Regidor
de la villa de

Campanet

Campanet - 2732

1744

Visindari

En el repartimiento executado por la
Contaduría pública de este R. y C. de Mallorca
a demerito de la villa, para la satisfaccion del
prezio o gasto de la provision de Camas
Utensilio de Ayte y Sena de las Tropas
y Pasa para la Caballeria en el año
presente con que debe contrahuirse
este R. en las ordenes de V. M. han
tocado a la villa de Campanet dos
mil nuevecientos treinta y dos de Ma-
llorquines que ha de satisfacer en tres
plazos iguales fin de Abril Mayo y
Junio en la forma siguiente de este R. La
ta lo qual se ordena y manda al Bayle
R. y C. de la Corporacion de la villa que lue-
go y sin dilacion agane el repartimiento
por menor de la repartida cant. y sin ex-
ceso entre sus individuos contribuyentes
venalando a cada uno la cantidad
que debe pagar a virtud de su condenzia
de supovilidad para la mayor



4471

igualdad y asi legentado entre
 garran en esta Intend^a copia de
 Partimiento sumado y p^{re}sentado
 con una Relazion separada de lo
 que no fueren comprendidos en la
 contrap^{re}sion de las caudas y m^u
 tivos de la l^{ey} de p^{re}vision, Todo lo que
 al cumplirse en el p^{re}sente t^{er}
 mine de quince dias contados de
 del de la f^{ha} de la d^{ta} pena de
 veinte y cinco libras con aplic^{acion}
 a la fabrica de Quetzales
 D^h de la Uⁿde m^u a Palm

26. de Mayo de 1788

Donado Martin
 Garcia

Jos^e Bayle R^e y M^u de la Villa de Campanet

Quindaxi

1749 Campanet

En el Repartimiento enecutado por esta Contaduría Municipal de mi
Cargo, para la Satisfacción del preciso gasto de la Provisión de famas, Preciosos,
Luz, y Lumbre de las Tropas, y Paga para la Cavalleria en el año presente, con
que debe contribuir este Reyno en virtud de ordenes de S. M. han tocado
à la Villa de Campanet dos mil nueve cientos treinta y dos
Reales Mallorquines que han de satisfacer entre los plazos de iguales fin de
Abril, Agosto, y Diciembre, en la Sucesion Sencila deste Lnto, y Reyno
Para lo qual se ordena, manda al Bayle real, y Regidores de la expresada
Villa, que luego, y sin dilacion agan el repartimiento por menor de la referida
Cantidad sin Exceso entre sus individuos contribuyentes señalando
à cada uno la Cantidad que deve pagar, à correspondencia de su posibilidad
para la mayor Igualdad, y assi enecutado entregaran en esta Contaduria copia del Repartimiento sumado, y fixado, con una Relación
separada de los que no fueron comprendidos en el, con expresion
de las Causas y motivos de su omision. Todo lo qual cumpliran
dentro del preciso termino de quinze dias contados desde el de la fecha
de esta orden, pena de veinte y cinco libras con aplicacion al fabrica
ca de Luanteles.

Dios Guarde à V. m. muchos años Palma 12 de Noviembre
de 1749

Donado Alon
Garcia

Bayle Real y Regidores de la Villa de Campanet.

1775

2

1775

The first thing I did was to
 go to the office and see
 what was going on. I found
 everything in a state of
 confusion. The papers were
 all mixed up and I had
 to go through them one by
 one. I found that the
 accounts were all wrong
 and that the money was
 all gone. I was very
 disappointed and I knew
 that I had to do something
 about it. I went to the
 bank and saw the manager.
 He told me that the money
 was all gone and that he
 was sorry. I was very
 angry and I told him that
 I was going to sue him.
 He was very nervous and
 he told me that he was
 going to give me the money
 back. I was very happy
 and I went home. I was
 very tired and I went to
 bed. I was very happy
 and I was very tired.

The second thing I did was to
 go to the office and see
 what was going on. I found
 everything in a state of
 confusion. The papers were
 all mixed up and I had
 to go through them one by
 one. I found that the
 accounts were all wrong
 and that the money was
 all gone. I was very
 disappointed and I knew
 that I had to do something
 about it. I went to the
 bank and saw the manager.
 He told me that the money
 was all gone and that he
 was sorry. I was very
 angry and I told him that
 I was going to sue him.
 He was very nervous and
 he told me that he was
 going to give me the money
 back. I was very happy
 and I went home. I was
 very tired and I went to
 bed. I was very happy
 and I was very tired.

1775

The third thing I did was to
 go to the office and see
 what was going on. I found
 everything in a state of
 confusion. The papers were
 all mixed up and I had
 to go through them one by
 one. I found that the
 accounts were all wrong
 and that the money was
 all gone. I was very
 disappointed and I knew
 that I had to do something
 about it. I went to the
 bank and saw the manager.
 He told me that the money
 was all gone and that he
 was sorry. I was very
 angry and I told him that
 I was going to sue him.
 He was very nervous and
 he told me that he was
 going to give me the money
 back. I was very happy
 and I went home. I was
 very tired and I went to
 bed. I was very happy
 and I was very tired.

velas

Al Bayle R. y Regio.
res ala villa de

Campanet

Indicaz

1746

En el Repartimiento executado por esta Contad.
Real dem. Cargo para la satisfaccion del prezio
gasto dela provision de Camas Vencidos, Suo
y Sumos de las Tropas, y Jaja para la Cauall.
en el año presente. con que debe contribuir este R.
en virtud de ordenes de S. M. han Tocado al d.
Villa de Campanet Dos mill nuevecientos treinta
y dos Reales Mallorquines. que han de satisfacer
en tres plazos iguales, fin de Abril. Agosto y Dizi-
embre. en la Thesor. General de este Exo. y R.
Para lo qual. se ordena y manda al Bayle Real
y Alcaldes de la expresada Villa, que luego y sin
dilation hagan el Repartim.^{to} por menor de la
Referida Cantidad sin exceso entre sus indichos
o contribuyentes Señalando a cada uno la Can-
tidad que debe pagar a Correspondencia de su po-
bilidad para la mayor igualdad, y asi executado
entregasen en esta Contaduria, Copia del Repar-
tim.^{to} Sumado, y firmado con una Relación
Separada de los que no fueren comprendidos en
el, con Expresion de las Causas y motivos.



de su liberación, Todo lo qual cumplido de
del precuro Terminó de quince días Contados
de el dela fecha de esta oñ, pena de Veinte
y cinco Libras con aplicación ala fábrica de
Quanteles.

Oro Guáramina Palma 2.
Abril de 1746.

Con prevención que el Bayle R. y
dores decernan por los priueros que
Vengan considerados en el Reparcimiento



C. Bayle R. y Regidores de la Villa de Campanet

Al Bayle y Regi-
dore de la Villa de

Campanet

Vizcondado

1747

En el repartimiento executado por esta Contaduría principal de mi Cargo para la satisfacción del presteo gasto de la provision de Camas Vensillos Luch y Lumbre de las Tropas y paga para la Cavalleria en el año presente con que deve contribuir este año en virtud de ordenes de S. M. hantocado a la Villade Campanet Luaxe mill trescientos noventa y ocho Reales Mallorquines que han de satisfacer en tres plazos iguales fin de Abril Agosto y Diciembre en la thoreria general de este Exersito y Reyno Lara lo qual se ordena y manda al Bayle Real y Regidores de la expresada Villa que luego y sin dilacion hagan el repartimiento por menor de la referida Cantidad sin Exreso entre sus individuos Contribuyentes Señalando a cada uno la Cantidad que deve pagar a correspondencia de su posibilidad para la mayor igualdad, y así executado entregaran en esta Contaduria copla del repartimiento Sumado y firmado con una relacion separada de los que no fueren comprendidos en el con expresion de las causas y motivos de su Expsion. todo lo qual Cumplirán dentro del presteo termino de quinze dias contados desde el de la fecha



Dio. Pa. a Vm. S. M. a Palma 28 a Marzo

1747/

Donato Minerva

Sres. Bayle & Legidores de la Villa de Campanet

Campanet. 4398. r. mallorq.

1748

Vicindazi



En el Repartimiento Executado por la Contaduría Principal de este Exercito, para el indispensable gasto de la Provisión de las Camas, Utensilios, Luz, Lumbre de las tropas, y para la Cavalleria, como el de los quarteles, y Cuerpos de Guardia - En el presente año, con que debe Contribuir este Reino en virtud de ordenes de S. M. ha sido tocado á la Villa de Campanet la Cantidad de quatro mil Trescientos noventa y ocho Reales Mallorq. que ha de satisfacer en tres plazos iguales á fines de los meses de Abril, Agosto, y Diciembre, en la Tesoreria general de este Exercito, y Reino por lo qual se ordena y manda á los Reg. de la precada Villa que luego, y sin dilacion hag. n. el Repartimiento por menor de la Repartida Cantidad, y sin exceder, con Concurrencia del subdelegado de esta Intendencia, entre los Individuos Contribuyentes, señalando á cada uno la Cantidad que ayude pagar á correspondencia de su posibilidad para la mayor igualdad, y así Executado me Remitan copia del Repartimiento sumado, y firmado, e

El B. B. de la Villa de Campanet

Campanet

Relación Separada delo que por Ensemple
se Comprenderán, comprando las Caudas
tivo de los Derramos.

Así como que se Jovieren Con-
cimiento sobre lo que deben gozar Ensem-
ple arreglado alas Vleonas declaraciones de
Sepre viene lo siguiente.

Los Matriculados que hicieron C
Con matrícula despachada por el actua-
sario Dⁿ Pedro Antonio de Hordenama,
Conociendo son los mismos sujetos á quie-
se les á dado por vez al estado para el sex-
dela Armada, como las Caudas de sus Padres
hermanos conguenidos víban asistidos de
zínexo, gozan Ensemple, pero padanen
años que tienen la matrícula, se les á
civar, aquella Knueben dando ocho, días
mínimo, y en su defecto que paguen el Con-
diente Contingente.

Los que aleguen privilegios mili-
si don Ratificados por esta Intendencia
el año pasado inclusive acá, son Ensemple

Los Empleados en la Provición de V
del ejercicio, gozan libertad, á menos que
endo oficio particular trabaren en el acto
cuyo caso pagaran a proporción de su
lidad. Los Empleados en la Renta del

Co son Ensemple.

Los de la Sal, Exmandades, y Santu-
tas de todas Clases pagan la Contribuc

Los Empleados de Inquisición una

que Jovieren el nombramiento de los Ingu-
sidos son Ensemple.

Los de la Santa Cruzada viendo No-
en el Pueblo, Vizino, y avitante precedamen-
te en el, haciendo ver su nombramiento de los
Comisarios subdelegados, logran Ensemple.

Lo que se observará puntualmente por
los Regid^{es} de la Ciudad villa pena de cingu-
enta libras, con apremio militar. Palma
to. de Mayo de 1748.

Donato de
García

Al Vayle R^o y Reg^{es} de la villa de Campanet

Feble
es el ¹¹ Cabaler Snt. Cn.

Campanet 4398. ¹¹ r. mallay. ¹¹ s. ¹¹ t.

1749

Vicindazi



En el Repartimiento Executado por la con-
taduria principal de este Exercito, y Rey.
no para el preciso gasto de Camas, -
Venenos, Luz, Lumbre, Alquilexer, y re-
paso de Cuarteles, como para para la
Cavalleria de las tropas que le suarne-
zen en el Corriente año; corresponde pa-
gar a la Villa de Campanet, quatro mil trecent
y nov. y ocho Snt. que han satisfacer el Baile, y
Regidores de ella en tres plazos iguales a
fines de los meses de Abril, Agosto y Dize.
en la Thesoreria general de este mismo
Exercito: arreglandose para el reparti-
miento perteneciente entre los Individuos
de la Villa, y su termino a la Instruccion
dixigida al primer Establecimiento, ya
la orden dada en el año proximo pasado



✠
N el Repartimento executado por la Con-
taduria principal de este Exercito y Rey-
no para el preciso gasto de Camas, Utē-
cillos, Luz, Lumbre, Alquileres, y Re-
paros de Cuarteles, como Pája para la Ca-
valleria de las Tropas q̄ le guarnecen (en
el corriente año) corresponde pagar á la
Villa de Campanet, *trescientas y treinta*
libras, q̄ han de satisfacer el Bayle y Regidores de ella en tres
plazos iguales: á fines de los meses de Abril, Agosto, y Di-
ziembre en la Thesoreria general de este mismo Exercito
arreglandose para el repartimento perteneciente entre los
Individuos de la Villa, y su termino á la instruccion dirigida
al primer establecimiento, y á la orden dada en el año *pas-*
vado de 1742, procurando hacerlo en tres ó quatro clas-
ses, poniendo en cada una los contribuyentes á proporcion
de sus posibles, concurriendo á la execucion de ella el Sub-
delegado de esta Intendencia para la mayor igualdad; sepa-
rando los que fueren y gozaren exempcion, explicando los
motivos por lo q̄ obtienen; lo q̄, hecho, me lo embiará den-
tro de ocho dias firmado del Baile, Regidores, y Subdele-
gado, sumado, y comprobado; advertidos que, si no cum-
plen, se les impone la pena de *cinquenta libras*, aplicadas
á obras Reales. Palma 14. de Abril de 1753.

Donado Juan
Arce



Al Bayle y Regidores de la Villa de Campanet s.

2358 de.



✠
N el Repartimento executado por la Con-
taduria principal de este Exercito y Rey-
no para el precisso gasto de Camas, Utē-
cilios, Luz, Lumbre, Alquileres, y Re-
paros de Quarteles, como Pája para la Ca-
valleria de las Tropas q̄ le guarnecen (en
el corriente año!) corresponde pagar á la
Villa de Campanet *dos mil trescientos cinq. y ocho*

xx. Mallorq. q̄ han de satisfacer el Bayle y Regidores de ella en tres
plassos iguales: á fines de los messes de Abril, Agosto, y Di-
ziembre en la Thesoreria general de este mismo Exercito
arreglandose para el repartimento perteneciente entre los
Individuos de la Villa, y su termino á la instruccion dirigida
al primer establecimiento, y á la orden dada en el año *pas.*

de 1749. procurando hacerlo en tres ò quatro clas-
ses, poniendo en cada una los contribuyentes á proporcion
de sus posibles, concurriendo á la execucion de ella el Sub-
delegado de esta Intendencia para la mayor igualdad; sepa-
rando los que fueren y gozaren exempcion, explicando los
motivos por lo q̄ obtienen; lo q̄, hecho, me lo embiará den-
tro de ocho dias firmado del Baile, Regidores, y Subdele-
gado, sumado, y comprovado; advertidos que, si no cum-
plen, se les impone la pena de *cinquenta libras*, aplicadas
á obras Reales. Palma 18. de Abril de 1752.

*Leonardo Man-
gana*

Al Bayle y Regidores de la Villa de Campanet.

En el Repartimiento executado por la Con-
raduila principal de este Exercicio y Rey.
no para el preſtito paſto de Camas, Ure-
cillos, Los, Lumbre, Alpuſtes, y Re-
patos de Cuatrecas como ſe ha para la Ca-
ralleria de la Tropa de la Guarnicion (en
el cortante año) correſponde pagar a la
Villa de ~~San Mateo~~ ~~San Mateo~~ ~~San Mateo~~
que han de ſuſtenter el Bayle y Regidores de ella en tres
platos iguales a fines de los meſes de Abril, Agoſto, y Di-
ciembre en la Terceria General de este miſmo Exercicio
atregandole para el repartimiento perteneciente entre los
Individuos de la Villa, y ſu termino a la inſtucion dirigida
al primer eſtablecimiento, y a la orden dada en el año 1717.
Visto, procurando ſuſtento en tres o quatro clas-
es, poniendo en cada una los contribuyentes a proporcion
de ſus poſibles, concurriendo a la creacion de ella el Sub-
delegado de eſta Intendencia para la mayor igualdad ſepa-
rando los que fueren y gozaren exencion, eſpeliendo los
motivos por lo ſe obtienen; lo ſe, hecho, me lo eſcriba den-
tro de ocho dias ſuſuado del Bayle, Regidores, y Subdele-
gado, ſuſuado, y comprobado; advertidos que, ſi no cum-
plen, ſe les impone la pena de ~~comunicacion~~ ~~comunicacion~~ ~~comunicacion~~
a obras Reales. Paloma Real, a 15 de Mayo de 1722.



[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

Al Bayle y Regidores de la Villa de San Mateo



En el Repartimiento executado por la Con-
raduila principal de este Exercicio y Rey.
no para el preſtito paſto de Camas, Ure-
cillos, Los, Lumbre, Alpuſtes, y Re-
patos de Cuatrecas como ſe ha para la Ca-
ralleria de la Tropa de la Guarnicion (en
el cortante año) correſponde pagar a la
Villa de ~~San Mateo~~ ~~San Mateo~~ ~~San Mateo~~
que han de ſuſtenter el Bayle y Regidores de ella en tres
platos iguales a fines de los meſes de Abril, Agoſto, y Di-
ciembre en la Terceria General de este miſmo Exercicio
atregandole para el repartimiento perteneciente entre los
Individuos de la Villa, y ſu termino a la inſtucion dirigida
al primer eſtablecimiento, y a la orden dada en el año 1717.
Visto, procurando ſuſtento en tres o quatro clas-
es, poniendo en cada una los contribuyentes a proporcion
de ſus poſibles, concurriendo a la creacion de ella el Sub-
delegado de eſta Intendencia para la mayor igualdad ſepa-
rando los que fueren y gozaren exencion, eſpeliendo los
motivos por lo ſe obtienen; lo ſe, hecho, me lo eſcriba den-
tro de ocho dias ſuſuado del Bayle, Regidores, y Subdele-
gado, ſuſuado, y comprobado; advertidos que, ſi no cum-
plen, ſe les impone la pena de ~~comunicacion~~ ~~comunicacion~~ ~~comunicacion~~
a obras Reales. Paloma Real, a 15 de Mayo de 1722.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]



Al Bayle y Regidores de la Villa de San Mateo



✠
En el Repartimiento executado por la Contaduría principal de este Exercito y Reino para el preciso gasto de Camas, Utensilios, Luz, Lumbre, Alquileres, y reparos de Quarteles, como paja para la Cavalleria de las Tropas, que le guarnecen [en el corriente año] corresponde pagar à la Villa de Campanet *Ducen*

treinta y cinco libras, diez y seis sueldos que han de satisfacer el Baile, y Regidores de ella, en tres plazos iguales: à fines de los meses de Abril, Agosto, y Diziembre, en la Thesoreria gral. de este mismo Exercito, arreglandose para el repartimiento perteneciente entre los Individuos de la Villa y su término, à la Instruccion dirigida al primer establecimiento, procurando hazerlo en tres, ò quatro, classes, poniendo, en cadauna, los contribuyentes y el tanto q̃ à proporcion de sus posibles les competa, concurriendo, à la execucion de ella, el Subdelegado de esta Intendencia para la mayor igualdad; separando los que gozaren exempcion, explicando los motivos por que la obtienen, lo que, practicado, me lo embiarán dentro de ocho dias, firmado del Baile, Regidores, y Subdelegado, sumado, y comprovado; advertidos, que, si no cumplen, se les impondrá la multa de *cinco y cinco libras* aplicaderas para fines del Real servicio.
Palma 29 de Abril de 1753.

Thomas G. [Signature]



Al Baile, y Regidores, de la Villa de Campanet

[Signature]

El Repartimiento executado por la Co-
 reduria principal de este Exército y Re-
 no para el preciso gaste de Camas, U-
 tentillos, Luz, Lumbre, Algodones y re-
 paros de Quercos, como para la
 Cavalleria de las Tropas que se guarn-
 con el presente año, corresponden-
 pagar a la Villa de Camarero, y a
 el Bailie y Regidores de ella, en tres plazos iguales a fi-
 nes de los meses de Abril, Agosto, y Diciembre, en la Ter-
 forta parte de este mismo Exército, arreglados para el
 repartimiento por el presente entre los individuos de la Villa
 y en termino, a la lustracion dirigida al primer cabildo
 enco, procurando hacerlo en tres, o quatro, o cinco, por
 cada, en cada una, las contribuciones y el tanto de propor-
 tion de las posibles las contribuciones, considerando a la exco-
 con de ella, el subdelegado de esta Intendencia para la ma-
 por igualdad, separando los que son de esta Intendencia, y
 plicando los motivos por que la obsequia, lo que practica-
 do, me lo comunican dentro de ocho dias, al Bailie del
 Regidores, y Subdelegado, firmado, y comprobado, adue-
 ridos, que si no cumplen, lo que impide a la mala de
 de la villa, para fines del Real Exército.



[Handwritten signature]



Al Bailie y Regidores, de la Villa de Camarero



[Faint, mostly illegible handwritten text on the right page, possibly a continuation or a separate entry.]

[Small handwritten mark or signature at the bottom right corner.]



✠
N el Repartimiento executado por la Cō-
taduria principal de este Exercito y Rei-
no para el preciso gasto de Camas, U-
tensilios, Luz, Lumbre, Alquileros, y re-
páros de Cuarteles, como Pája para la
Cavalleria de las Tropas, que le guarne-
cen (en el corriente año) corresponde
pagar à la Villa de *Campanet* *Dos*

Cienas treenta y cinco libras que han de satisfacer
el Baile y Regidores de ella, en tres plazos iguales : à fi-
nes de los meses de Abril, Agosto, y Diciembre, en la The-
soreria gral. de este mismo Exercito ; arreglándose para el
repartimiento perteneciente entre los Individuos de la Villa
y su término, à la Instruccion dirigida al primer establecimi-
ento, procurando hacerlo en tres, ò quatro, classes, poni-
endo, en cadauna, los contribuyentes y el tanto q, à propor-
cion de sus posibles, les compèra, concurriendo, à la execu-
cion de ella, el Subdelegado de esta Intendencia para la ma-
yor igualdad; separando los que gozaren exempcion, ex-
plicando los motivos por que la obtienen, lo que, practi-
cado, me lo embiarán dentro de ocho dias, firmado del Baile,
Regidores, y Subdelegado; sumado, y comprobado; adver-
tidos, que, si no cumplen, se les impondrá la multa de *veinte*
quinio libras — aplicaderas para fines del Real servicio.
Palma 1.º de Abril de 1754.

Thomas Lopez



Al Baile, y Regidores, de la

Villa de Campanet

Los señores conde de la Alcazar de Mallorca

mejor

James L. Smith

[illegible]

Los seme ionecta la vida con nosotros

2
Haziendo suma falta

en la Contaduría p^{ra}l de
este Local el Repartim^{to}

de Menores p. menor de

esta Villa, perteneciente al

corriente año, que avian

deverme remitido en

Re. p. todo el dia 8 de

Abril antecedente: para

Im. darles una cotecha

la Conta-
Reyno pa-
Jtenfilios,
eparos de
alleria de
año) cor-
diento diez
er el Bay-
es: à fines
re, en la
reglando-
os Indivi-
cion diri-
acerlo en
los contri-
posibles
ella, el
igualdad;
icando los
do, me lo
ayle, Re-
do; adver-
multa de
es del Re-

[Signature]

Al Bayle, y Regidores, de la Villa de Campanet

Los reme concha la villa con m...

[Signature]

nan para que lo p[ro]p[ri]o
quen luego, en la Intel[ig]encia
que vino no lo hubiere en
decutado p[er] todo este
seles exigían las 28
de multa apenzivadas.

Dios G[ra]cia

m.º D. Palma 28 de Mayo

de 1754. Tomas Lopez

C. Suba. de Campanet.

la Contra-
Reyno pa-
Jtenfilios,
eparos de
alleria de
año) cor-
cientos días
er el Bay-
es: à fines
re, en la
reglando-
os Indivi-
cion diri-
acerlo en
los contri-
posibles
ella, el
igualdad;
icando los
do, me lo
ayle, Re-
do; adver-
multa de
es del Re-

Al Bayle, y Regidores, de la Villa de Campanet

Los señores conde de la villa de Campanet

mej-



N el Repartimiento executado por la Contaduria principal de este Exercito y Reyno para el preciso gasto de Camas, Utensilios, Luz, Lumbre, Alquileres, y reparos de Cuarteles, como Paja para la Cavalleria de las Tropas, que le guarnecen (en el corriente año) corresponde pagar à la Villa de *Campanet* *Ciento diez y siete lib. diez y ocho r.* que han de satisfacer el Bayle, y Regidores de ella, en tres plassos iguales: à fines de los meses de Abril, Agosto, y Deziembre, en la Thesoreria general de este mismo Exercito, arreglándose para el repartimiento perteneciente entre los Individuos de la Villa, y su termino, à la Instruccion dirigida al primer establecimiento, procurando hacerlo en tres, ò quatro classes, poniendo en cada una, los contribuyentes, y el tanto que à proporcion de sus posibles les competa, concurriendo à la execucion de ella, el Subdelegado de esta Intendencia para la mayor igualdad; separando los que gozaren exempcion, explicando los motivos porque la obtienen, lo que practicado, me lo embiaràn dentro de ocho dias, firmado del Bayle, Regidores, y Subdelegado, sumado, y comprovado; advertidos, que si no cumplen se les impondrà la multa de *veinte y cinco libras* aplicaderas para fines del Real Servicio. Palma 3^o de Abril de 1755.

J. de la Cruz
Jefe. J. de la Cruz

Al Bayle, y Regidores, de la *Villa de Campanet*

Los señores conde de la union...

Los seme concha la dilacion no hay

Prof =



N el Repartimiento executado por la Contaduria principal de este Exercito y Reyno para el preciso gasto de Camas, Utenfilios, Luz, Lumbre, Alquileres, y reparos de Quarteles, como Paja para la Cavalleria de las Tropas, que le guarnecen (en el corriente año) corresponde pagar à la Villa de *Campanet* *1000* *libras, y quatro* *castillos* que han de satisfacer el Bayle, y Regidores de ella, en tres plazos iguales: à fines de los meses de Abril, Agosto, y Deziembre, en la Thesoreria general de este mismo Exercito, arreglando-se para el repartimiento perteneciente entre los Individuos de la Villa, y su termino, à la Instruccion dirigida al primer establecimiento, procurando hacerlo en tres, ò quatro classes, poniendo en cada una, los contribuyentes, y el tanto que à proporcion de sus posibles les competa, concurriendo à la execucion de ella, el Subdelegado de esta Intendencia para la mayor igualdad; separando los que gozaren exempcion, explicando los motivos porque la obtienen, lo que practicado, me lo embiaràn dentro de ocho dias, firmado del Bayle, Regidores, y Subdelegado, fumado, y comprovado; advertidos, que si no cumplen se les impondrà la multa de *veinte y cinco libras* aplicaderas para fines del Real Servicio. Palma 28 de *Febrero* de 1756—

D. Juan de la Cruz


Al Bayle, y Regidores, de la *Villa de Campanet*—

Los reme con esta la relacion...



Los seme ionetta la del a non non / Inj =



✠
N el Repartimiento executado por la Contaduria principal de este Exercito y Reyno para el preciso gasto de Camas, Utensilios, Luz, Lumbre, Alquileres, y reparos de Quarteles, como Paja para la Cavalleria de las Tropas, que le guarnecen (en el corriente año) corresponde pagar à la Villa de *Campanet* // *ciento noventa y seis libras y diez s^{os}* que han de satisfacer el Bayle, y Regidores de ella, en tres plazos iguales: à fines de los meses de Abril, Agosto, y Diciembre, en la Thesoreria general de este mismo Exercito, arreglándose para el repartimiento perteneciente entre los Individuos de la Villa, y su termino, à la Instruccion dirigida al primer establecimiento, procurando hacerlo en tres, ó quatro classes, poniendo en cada una, los contribuyentes, y el tanto, que à proporcion de sus posibles, les competa, concurriendo à la execucion de ella, el Subdelegado de esta Intendencia para la mayor igualdad; separando los que gozaren exempcion, explicando los motivos porque la obtienen, lo que practicado, me lo embiaràn dentro de ocho dias, firmado del Bayle, Regidores, y Subdelegado, fumado, y comprovado, advertidos, que si no cumplen se les impondrà la multa de *veinte y cinco libras* aplicaderas para fines del Real Servicio. Palma 1^o de *Abul* de 1752.

Juan Antonio de la Cruz



Al Bayle, y Regidores, de la villa de *Campanet* —

Los señores conde de la villa de Campanet

mej

N.º el Repartimiento executado por la Com.
 de la principal de este ejercicio y Reyno pa-
 ra el preciso gasto de Comas, Utensilios,
 Luz, Limpie, Alpuhleros, y reparos de
 Cuarteles, como para para la Cavalleria de
 las tropas, que le garantiza en el presente año) con-
 responde pagar a la Villa de Bayle, que han de satisfacer el Bay-
 le, y Regidores de ella, en tres plazos iguales: a fines
 de los meses de Abril, Agosto, y Diciembre, en la
 Tercera general de este mismo ejercicio, arreglando-
 se para el repartimiento perteneciente entre los indivi-
 duos de la Villa, y su termino, a la Instrucion dis-
 gida al primer establecimiento, procurando hacerlo en
 tres, o quatro clases, poniendo en cada una, los con-
 ducientes, y el tanto, que a proporcion de las posibles,
 les compete, concurriendo a la exaccion de ella, el
 Subdelegado de esta Intendencia para la mayor igualdad;
 topatando los que gozaren exencion, explicando los
 motivos porque la obtienen, lo que practicado, me lo
 combiaran dentro de ocho dias, firmado del Bayle, Re-
 gidores, y Subdelegado, sumado, y comprobado, adver-
 tidos, que si no cumplen lo les impondra la multa de
 tres reales por cada aplicacion para fines del Re-
 al Servicio. Palma, y de Cuba, de 1730.



Al Bayle, y Regidores, de la Villa de Bayle.

(Faint, mostly illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.)



(Faint handwritten text at the bottom of the right page, possibly a signature or date.)



✠
Nel repartimiento executado por la Contaduria principal de este Exercito y Reyno para el preciso gasto de Camas, Utensilios, Luz, Lumbre, Alquileres, y reparos de Cuarteles, como Paja para la Cavalleria de las Tropas, que le guarnecen (en el corriente año) corresponde pagar à la Villa de Campanet // *Doüenta y veinte* —

una lib. 200 S. Alallox que han de satisfacer el Bayle, y Regidores de ella, en tres plassos iguales: à fines de los messes, de Abril, Agosto, y Diciembre, en la Theforeria general de este mismo Exercito, arreglándose para el repartimiento perteneciente entre los Individuos de la Villa, y su termino, à la Instruccion dirigida al primer establecimiento, procurando hacerlo en tres, ó quatro classes, poniendo en cada una, los contribuyentes, y el tanto que à proporción de sus posibles les competa, concurriendo à la execucion de ella, el Subdelegado de esta Intendencia para la mayor igualdad; separando los que gozaren exempcion, explicando los motivos porque la obtienen, lo que practicado, me lo embiaràn dentro de ocho dias, firmado del Bayle, Regidores, y Subdelegado, sumado, y comprovado; advertidos, que si no cumplen se les impondrà la multa de *veinte y cinco libras* aplicaderas para fines del Real Servicio. Palma 28 de *Marzo* de 1758 —



Juan Antonio de la Torre

Al Bayle, y Regidores, de la Villa de Campanet —

Los reme concha la villa de Campanet

mej

El repartimiento executado por la Coma-
daria principal de este Exército y Reyno pa-
ra el preciso gasto de Camas, Uchallios,
Luz, Lumbre, Alfileres, y reparos de
Quintos, como para la Cavalleria de
las Tropas, que le guarnecen, en el corriente año) con-



responde pagar a la Villa de Bayona, que han de satisfacer el Bay-
le, y Regidores de ella, en tres plazos iguales: a fines
de los meses de Abril, Agosto, y Diciembre, en la
Reforma general de este mismo Exército, arreglando-
se para el repartimiento perteneciente entre los indivi-
duos de la Villa, y su termino, a la Instrucion di-
gida al primer establecimiento, procurando hacerlo en
tres, o quatro clases, poniendo en cada una, los contri-
buyentes, y el tanto que a proporcion de las posibles
les competa, concurriendo a la exaccion de ella, el
Subdelegado de esta Intendencia para la mayor igualdad;
repartiendo los que gozaren exencion, explicando los
motivos porque la obtienen, lo que practicado, me lo
embistán dentro de ocho dias, firmado del Bayle, Re-
gidores, y Subdelegado, firmado, y connotado; advier-
tiedo, que si no cumplen lo que se les impone, la multa de
el servicio. Palma de Bayona de 1778



[Handwritten signature]

Al Bayle, y Regidores, de la Villa de Camanet

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side.]

[Faint handwritten signature or text.]

[Handwritten text at the bottom of the page, possibly a date or reference.]

✠

EN el repartimiento executado por la Contaduría principal de este Exercito y Reyno para el preciso gasto de Camas, Utensilios, Luz, Lumbre, Alquileres, y reparos de Quarteles, como Paja para la Cavalleria de las Tropas, que le guarnecen (en el corriente año) corresponde pagar à la Villa de Campanet *Dos mil ciento y quarenta Pi. Mallorquin* que han de satisfacer el Bayle, y Regidores de ella, en tres plassos iguales: à fines de los messes, de Abril, Agosto, y Diciembre, en la Thesoreria general de este mismo Exercito, arreglándose para el repartimiento perteneciente entre los Individuos de la Villa, y su termino, à la Instruccion dirigida al primer establecimiento, procurando hacerlo en tres, ó quatro classes, poniendo en cada una, los contribuyentes, y el tanto que á proporcion de sus posibles les competa, concurriendo à la execucion de ella, el Subdelegado de esta Intendencia para la mayor igualdad; separando los que gozaren exempcion, explicando los motivos porque la obtienen, lo que practicado, me lo embiaràn dentro de ocho dias, firmado del Bayle, Regidores, y Subdelegado, sumado, y comprovado; advertidos, que si no cumplen se les impondrà la multa de *Veinte y cinco Libras* aplicaderas para fines del Real Servicio. Palma 1.^o de Abril de 1759.

Juan de la Cruz

Al Bayle, y Regidores, de la Villa de Campanet -

Los señores de la villa de Campanet

mej

En el repartimiento excusado por la Comu-
 nidad principal de este Exército y Reyno pa-
 ra el preciso gasto de Camas, Utrillos,
 Luz, Lumbre, Alpuñales, y reparos de
 Quarteles, como para la Cavalleria de
 las Tropas, que se quartenen (en el presente año) con-
 responde pagar a la Villa de Comancan los mil reales
 y quinientos de esta cantidad para el sustento de los
 Regidores de ella, en los meses iguales a fines
 de los meses de Abril, Agosto, y Diciembre, en la
 Theforeria general de este mismo Exército, arreglando-
 se para el repartimiento perteneciente entre los indivi-
 duos de la Villa, y su término, a la Instruccion diri-
 gida al primer establecimiento, procurando hacerlo en
 tres, o quatro clases, poniendo en cada una, los contri-
 buyentes, y el tanto que a proporcion de las posibles
 les compete, concurriendo a la exaccion de ella, el
 Subdelegado de esta Intendencia para la mayor igualdad
 repartiendo los que gozaren exencion, explicando los
 motivos porque la obtienen, lo que practicado, me lo
 embiara dentro de ocho dias, firmado del Bayle, Re-
 gidores, y Subdelegado, firmado, y comprobado; ade-
 mas, que si no cumplen lo que imponen la multa de
 veinte y cinco ducados aplicados para fines del Re-
 al Servicio. Palma 7 de Abril de 1792.

Al Bayle, y Regidores, de la Villa de Comancan



Los reme concha la cantidad...
 1792

may de Agosto pimer venidero favor que ope
re merecer y lo requier de la Real Cedula de V.S. muy
Alte. Com. de la Real Audiencia

Alcaldes de la Villa de Campanet



Nel repartimiento executado por la Conta-
dura principal de este Exercito, y Reyno
para el preciffo gasto de Camas, Utenfilios,
Luz, Lumbre, Alquileres, y reparos de
Quarteles, como Paja para la Cavalleria de
las Tropas que le guarnecen (en el corriente año) cor-
responde pagar à la Villa de Campanet Mil novecien-
tos cinco Rs. Mallorquins que han de satisfacer el Bay-
le, y Regidores de ella, en tres plaffos iguales: á fines
de los messes, de Abril, Agosto, y Diciembre, en la
Theforeria general de este mismo Exercito, arreglando-
se para el repartimiento perteneciente entre los Indivi-
duos de la Villa, y su termino, à la Instruccion diri-
gida al primer establecimiento, procurando hacerlo en
tres, ò quatro classes, poniendo en cada una, los contri-
buyentes, y el tanto que à proporcion de sus posibles
les competa, concurriendo à la execucion de ella, el
Subdelegado de esta Intendencia para la mayor igualdad;
separando los que gozaren excepcion, explicando los
motivos porque la obtienen, lo que practicado, me lo
embiaràn dentro de ocho dias, firmado del Bayle, Re-
gidores, y Subdelegado, sumado, y comprovado; adver-
tidos, que si no cumplen se les impondrà la multa de
veinte y cinco Libras aplicaderas para fines del Re-
al Servicio. Palma 1.º de Abril de 1750.

Joseph Joviano de Mendez

Al Bayle, y Regidores, de la Villa de Campanet



El repartimiento exco... por la Coma-
dita principal de este Exericio, y Revno
para el preciso galo de Camas, Utensilios,
Luz, Lumbre, Alquilares, y reparos de
Quartiles, como para la Cavalleria de
las Tropas que le guarnescen (en el corriente año) con-

responde pagar a la Villa de...
que han de satisfacer el Bayle
y Regidores de ella, en tres plazos iguales: a fines
de los meses de Abril, Agosto, y Diciembre, en la
Theorica general de este mismo Exericio, arreglando-
se para el repartimiento perteneciente entre los Indios
dos de la Villa, y en termino a la Instruccion dis-
gida al primer establecimiento, procurando hacerlo en
tres, o quatro classes, poniendo en cada una, los contri-
buyentes, y el tanto que a proporcion de las posibles
les compete, concurriendo a la excoucion de ella, el
Subdelegado de esta Intendencia para la mayor igualdad,
repartando los que gozaren excopcion, explicando los
motivos porque la obtienen, lo que practicado, me lo
cumbrian dentro de ocho dias, firmado del Bayle, Re-
gidores, y Subdelegado, sumado, y comprobados adven-
tidos, que si no cumplen lo les impondra la multa de
el servicio Palma, de... de 1755



Al Bayle, y Regidores de la...



✠

EN el repartimiento executado por la Contaduría principal de este Exercito, y Reyno para el preciso gasto de Camas, Utensilios, Luz, Lumbre, Alquileres, y reparos de Quarteles, como Paja para la Cavallería de las Tropas que le guarnecen (en el corriente año) corresponde pagar à la Villa de *Campanet mil novecientos setenta y ocho Rmalls.* que han de satisfacer el Bayle, y Regidores de ella, en tres plazos iguales; à fines de los meses, de Abril, Agosto, y Diciembre, en la Thesorería general de este mismo Exercito, arreglándose para el repartimiento perteneciente entre los Individuos de la Villa, y su termino, à la Instruccion dirigida al primer establecimiento, procurando hacerlo en tres, ò quatro classes, poniendo en cada una, los contribuyentes, y el tanto que à proporcion de sus posibles les competa, concurriendo à la execucion de ella, el Subdelegado de esta Intendencia para la mayor igualdad; separando los que gozaren exempcion, explicando los motivos porque la obtienen, lo que practicado, me lo embiaràn dentro de ocho dias, firmado del Bayle, Regidores, y Subdelegado, sumado, y comprovado; advertidos, que si no cumplen se les impondrà la multa de *veintey cinco Libras* aplicaderas para fines del Real Servicio. Palma 12 de Agosto de 1764

*Denado el termino de
cinze dias para dar Vno
mis mano el repartim^{to}
e hagan p. menor*

Lineda

Al Bayle, y Regidores de la *Villa de Campanet*

1763.

Estando debiendo el Común de
esta villa, 213 a 514. por las dos
tercias que han cumplido de la
contribucion de Utenilios del
presente año, prebenço a vnos,
la hagan efectiva en esta thes.
en dar lugar a que pronto me
apremio que lo facilite

Dios gu. alms. mu. años
Palma D. de Sep. de 1763

Car. de Lapiaz



Regidores de Campanet.

Al Bayle, y Regidores de la Villa de Campanet

principal de
filios, luz,
e la Paja pa-
el corricate
ex, tres mil
quires que
tres plazos
Theforeria
rtenciente
da al primer
oniendo en
sus posib es
ubdelegado
cado me lo
idores, y
o cumplen
s para fines
comunica-
ore de 1761.
empto nin-
rancia: Los
atriculados
a: Los Sin-
s, o Basine-
enen algun
elegados, y
primeros, y
r las mismas
a In enden-
a executiva

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten signature or name, possibly "Juan de..."]



[Faint handwritten text at the bottom of the left page.]

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

principal de
filios, luz,
de la Paja pa-
el corriente
et, tres mil
quires que
tres plazos
Theforeria
rteneziente
da al primer
oniendo en
sus posib es
ubdelegado
cado melo
idores, y
o cumplen
s para fines
comunica-
de 1761.
empto nin-
rancia: Los
atriculados
a: Los Sin-
s, o Basine-
enen algun
elegados, y
primeros, y
las mismas
In enden-
a executiva



Al Bayle, y Regidores de la Villa de Campanet

[Faint handwritten text at the bottom of the left page.]

*Casa villa esta deviendo
p. el contrario de venicio
Mta tod. Alatorquinas av
fin del año prox. pasado
de 1262. En esta atencion
partes que disponga lo
con ejecucion, en virtud
de las R. ordenes conque
me hallo, se pongan en
thoroxia, dentro del
precio termino de 12.
dias, contados de la esta
fecha, y sin mas abuso,*

principal de
filios, luz,
de la Paja pa-
el corriente
et, tres mil
quires que
tres plazos
Theforeria
erteneziente
da al primer
oniendo en
sus polib es
subdelegado
icado melo
gidores, y
o cumplen
as para fines
comunica-
bie de 1761.
xempto nin-
erancia: Los
natriculados
ia: Los Sin-
s, o Basine-
ienen algun
elegados, y
primeros, y
r las mismas
a In enden-
ia executiva



Al Bayle, y Regidores de la Villa de Campanet

Al Bayle, y Regidores de la

Espero que Vra. Pa.
conviene en ella, sin
falta alguna: Salvo
Yo de Ciego del 1763.

[Signature]
Juan de Medina

[Faint handwritten text, mostly illegible]
Al Bayle y Regidores de la Villa de Campanet

principal de
hilos, luz,
de la Paja pa-
el corriente
et, tres mil
orquies que
tres plazos
a Theforeria
perteneziente
ida al primer
oniendo en
sus posib es
Subdelegado
icado me lo
gidores, y
no cumplen
as para fines
s comunica-
bre de 1761.
xempto nin-
erancia: Los
natriculados
da: Los Sin-
s, o Basine-
ienen algun
elegados, y
primeros, y
r las mismas
a In enden-
ia executiva



Al Bayle, y Regidores de la Villa de Campanet



N el repartimiento executado por la Contaduria principal de este Reyno para el preziso gasto de Camas, Utensilios, luz, lumbre, Alquileres, y reparos de Quarteles, y el de la Paja para la Cavalleria de las Tropas que le guarnezen en el corriente año corresponde pagar a la Villa de *Campanet, tres mil ciento noventa y nueve* Reales mallorquines que han de satisfacer el Bayle, y Regidores de ella en tres plazos igual &c. afines de los meses de Abril, Agosto, y Diciembre en la Theforeria general de este mismo Exercito, arreglándose el repartimiento perteneciente entre los Individuos de la Villa, y su termino a la Instruccion dirigida al primer Establazimiento procurando hazerlo en tres ó quatro clases, poniendo en cada una los contribuyentes, y el tanto que apropiacion de sus posesiones les corresponda, concurriendo a la execucion de ella el Subdelegado de esta Intendencia para la mayor igualdad, lo que practicado me lo embiárán dentro de ocho dias, firmado del Bayle, Regidores, y Subdelegado, sumado, y comprobado, advertidos, que sino cumplen se les impondrá la multa de veinte y cinco Libras aplicadas para fines del Real Servicio con prevencion de que segun dos Reales ordenes comunicadas a esta Intendencia con fechas de 8. de Octubre, y 11. de Diciembre de 1761. ha resuelto su Magestad que de este repartimiento no deve estar exempto ninguno de las clases siguientes que hasta ahora lo han sido por pura Tolerancia: Los de los, de los Apellidos de Bauzá, Roselló, Trias &c. Todos los matriculados de marina que no se hallen actualmente sirviendo en la Real Armada: Los Sindicos de Religiones, Familias del Santo Tribunal Demandaderos, ó Basineiros de qualquiera Hermandad, Hermita, ó Santuario, y los que tienen algun encargo en la Santa Cruzada; y solo quedaran exemptos los Subdelegados, y sus Tenientes, pero no los Regidores ni Bayle que deven ser los primeros, y se advierte que si alguno resisteis en contribuir, se le apremiará por las mismas Justicias, y quando por este medio no se conliga acudiran a esta Intendencia con relacion de los renitentes para que se tome providencia executiva
Palma ~ 12 de Mayo de 1763 ~

Don Juan de Pineda



Al Bayle, y Regidores de la *Villa de Campanet*

Al Bayle, y Regidores de la

En el repartimiento executado por la Contaduria Principal de este Exercito, y Reyno, para el preciso gasto de Camas, Utensilios, Luz, Lumbre, Alquileres, y Reparos de Quarteles, y el de Paja para la Cavalleria de las Tropas que le guarnecen en el corriente año, corresponde pagar a la Villa de Campanet, tres mil ciento noventa y nueve Reales Mallorquines, que han de satisfacer el Bayle, y Regidores de ella en tres plazos iguales a fines de los meses de Abril, Agosto, y Diciembre de el, en la Thesoraria General de este mismo Exercito, arreglándose el Repartimiento perteneciente, entre los Individuos de la Villa, y su Termino, a la Instruccion dirigida al primer establecimiento, procurando hacerlo en tres, o quatro clases, poniendo en cada una los Contribuyentes, y el tanto que a proporcion de sus posibles les corresponda, concurriendo a la execucion de ella el Subdelegado de esta Intendencia para mayor igualdad; lo que practicado me lo embiarán dentro de ocho dias, firmado del Bayle, Regidores, y Subdelegado, sumado, y comprobado: advertidos, que sino lo cumplen se les impondrá la multa de veinte y cinco libras, aplicaderas para fines del Real Servicio; con prevención, que segun dos Reales Ordenes comunicadas a esta Intendencia con fechas de 8. de Octubre, y 11. de Diciembre de 1761. ha resuelto su Magestad, que de este repartimiento no debe estar exempto ninguno de los dependientes del Fuero Militar, Marina, Inquisicion, y Cruzada, como los de Rentas, y de la Real Audiencia: los Matriculados que no se hallan actualmente sirviendo en la Real Armada: los Sindicos de Religiones, Familiares del Santo Tribunal, Demandaderos, o Bañeros de qualquiera Hermandad, Ermita, o Santuario: porque quiere su Magestad, que esta Contribucion sea carga congegial del Vassallo, y que sean comprehendidos en ella los empleados en Rentas que tengan bienes, los Acendados, y demas personas que tienen Trato, y Grangeria, sin distincion de Nobleza, mediante que solo se le reparte sobre sus efectos, sin perjuicio de su Hidalguia; y quiere tambien estén incluidos para la citada Contribucion los Ecclesiasticos, desde el Concordato celebrado entre la Santa Sede, y su Magestad Catholica, por los bienes adquiridos como passados a mano muerta desde el año 1737. en adelante, segun previene la Real Instruccion de 29. de Junio de 1760. para la observancia del Capitulo octavo del Concordato. Y quienes están exemptos son unicamente todo Jornalero pobre, y Viuda de la misma naturaleza; y se advierte, que si alguno resistiese en contribuir, se le apremiará por las mismas Justicias, y quando por este medio no se consiga acudirán a esta Intendencia con relacion de los renitentes, para que se tome providencia executiva, Palma a 25 de Mayo de 1764.



Bayle y Regidores de la Villa de Campanet



En el repartimiento executado por la Contaduria Principal de este Exercito, y Reyno, para el preciso gasto de Camas, Utensilios, Luz, Lumbre, Alquileres, y Reparos de Quarteles, y el de Paja para la Cavalleria de las Tropas que le guarnecen en el corriente año, corresponde pagar a la Villa de Campanet, tres mil ciento noventa y nueve Reales Mallorquines, que han de satisfacer el Bayle, y Regidores de ella en tres plazos iguales a fines de los meses de Abril, Agosto, y Diciembre de el, en la Thesoraria General de este mismo Exercito, arreglándose el Repartimiento perteneciente, entre los Individuos de la Villa, y su Termino, a la Instruccion dirigida al primer establecimiento, procurando hacerlo en tres, o quatro clases, poniendo en cada una los Contribuyentes, y el tanto que a proporcion de sus posibles les corresponda, concurriendo a la execucion de ella el Subdelegado de esta Intendencia para mayor igualdad; lo que practicado me lo embiarán dentro de ocho dias, firmado del Bayle, Regidores, y Subdelegado, sumado, y comprobado: advertidos, que sino lo cumplen se les impondrá la multa de veinte y cinco libras, aplicaderas para fines del Real Servicio; con prevención, que segun dos Reales Ordenes comunicadas a esta Intendencia con fechas de 8. de Octubre, y 11. de Diciembre de 1761. ha resuelto su Magestad, que de este repartimiento no debe estar exempto ninguno de los dependientes del Fuero Militar, Marina, Inquisicion, y Cruzada, como los de Rentas, y de la Real Audiencia: los Matriculados que no se hallan actualmente sirviendo en la Real Armada: los Sindicos de Religiones, Familiares del Santo Tribunal, Demandaderos, o Bañeros de qualquiera Hermandad, Ermita, o Santuario: porque quiere su Magestad, que esta Contribucion sea carga congegial del Vassallo, y que sean comprehendidos en ella los empleados en Rentas que tengan bienes, los Acendados, y demas personas que tienen Trato, y Grangeria, sin distincion de Nobleza, mediante que solo se le reparte sobre sus efectos, sin perjuicio de su Hidalguia; y quiere tambien estén incluidos para la citada Contribucion los Ecclesiasticos, desde el Concordato celebrado entre la Santa Sede, y su Magestad Catholica, por los bienes adquiridos como passados a mano muerta desde el año 1737. en adelante, segun previene la Real Instruccion de 29. de Junio de 1760. para la observancia del Capitulo octavo del Concordato. Y quienes están exemptos son unicamente todo Jornalero pobre, y Viuda de la misma naturaleza; y se advierte, que si alguno resistiese en contribuir, se le apremiará por las mismas Justicias, y quando por este medio no se consiga acudirán a esta Intendencia con relacion de los renitentes, para que se tome providencia executiva, Palma a 25 de Mayo de 1764.

Francisco de Laporta

Al Bayle, y Regidores de la Villa de Campanet ~

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

1767

3 6 p
 4 rebengo a vms, que antes del día VL,
 3 timo del coniente mar, deven haver
 12
 9 satisfecho en esta thesoreria las
 5 26346 \$ que le estan repartidas,
 4 4 por la contribucion de vtenstios
 4 9 del año pasado de 1766, porque de no
 0 10 hacerlo se daza Carta de pago afa,
 7 4 en de la Jofa, con apremio, ves,
 8 6 pecto de la falta de Caudal, que ay
 0 8 en thesoreria.
 9
 6
 6
 6
 6
 4
 5
 0
 8
 0
 7

Dios f. a vms. m. d. Palma
 13 de Diz. del 767

17

Tran. de Lofras



Res Regidores de Campanet

don, se le apremia por las mismas causas, y para por este me-
 dio no se configa, acudirán a esta Intendencia con relacion de los reni-
 tentes, para que se tome providencia executiva. Palma nueve de
 Julio de 1768

[Nota]
 que este repaxamiento lo formaron los Smds forenses, y por el año 1767; y el por me-
 r que de de hacerse entre todas clases de Individuos sera dentro al coniente mar, para
 en el de Agosto puedan los clavaros cobrar el total importe, y entregarlo en la thes-
 o a este Excmto en principios de Septiembre; pues sino ejecutandolo asi, se procede-
 aru cobro p. medio de Direccion Militar

Al Bayle, y Regidores de la
 Villa de Campanet

Tran. de Lofras

a Prin-
 to gatto
 s, y Re-
 leria de
 e año,
 et # doscientas No-
 ella en
 Diciem-
), arre-
 la Villa,
 to, pro-
 una los
 les cor-
 de esta
 mbiarán
 elegado,
 les im-
 del Real
 unicadas
 mbre de
 ebe estar
 ina, In-
 idiciencia:
 Real Ar-
 nal, De-
 Santua-
 ga con-
 npleados
 que tie-
 que solo
 y quiere
 os, desde
 atholica,
 e el año
 de Junio
 . Y quie-
 Viuda de
 n contri-



2ª Bugera

84132	L 4	10	17
64.62	L 4	19	11
94.82	L 5	19	12
74.82	L 5	7	14
64112	L 0	10	14
44102	L 4	10	10
24102	L 2	14	11
24102	L 5	12	11
34.82	L 0	16	7
34.82	L 8	2	5
34.82	L 2	19	11
24172	L 8	4	3
34102	L 0	14	1
24192	L 8	19	17
24172	L 0	19	1
44.92	L 8	8	1
24102	L 0	2	10
24102	L 4	1	12
24142	L 2	8	5
24142	L 5	19	10
74172	L 0	18	10
94192	L 0	0	16
14.82	L 0	14	19
107 11	2	5	12
40	2	10	5
21 19	L 19	4	1
25 2	2	0	19
85 14	L 19	18	1
	L 10	21	42
40		25	2

72	108	L 4	10
38	128	L 4	0
17	9	L 5	2
17	17	L 10	18
12	18	L 10	10
9	1	L 14	1
9	1	L 12	1
3	10	L 19	10
181	3	L 10	1
31 11	12	L 2	10
28 4	5	L 8	14
5	0	L 10	12
18	4	L 10	10
14	8	L 8	2
12	0	L 0	19
9	8	L 14	4
20	0	L 12	14
10	8	L 19	19
4	0	L 10	19
8	4	L 10	8
7	5	L 5	1
4	7	L 5	1
8	19	L 1	1
0	10	L 10	1
5	6	L 5	18
55 13	0 4	31 11	28 4

1768

a Prin-
to gaño
s, y Re-
leria de
e año,
et **doscientas No-**
ella en
Diciem-
s, arre-
la Villa,
to, pro-
una los
les cor-
de esta
mbiarán
elegado,
les im-
del Real
unicadas
mbre de
ebe estar
ina, In-
diencia:
Real Ar-
nal, De-
Santua-
ga con-
npleados
que tie-
que solo
y quiere
os, de de
atholica,
e el año
de Junio
. Y quie-
Viuda de
n contri-



buit, se le apremiara por las mismas juntas, y quando por este me-
dio no se configa, acudirán a esta Intendencia con relacion de los reni-
tentes, para que se tome providencia executiva. Palma huere de
Julio de 1768

Nota
Este Reparamiento lo formaron los Sndicos forenzes, y por el año 1767; y el por me-
r que debe hacerse entre todas clases de Individuos sera dentro al corriente mes, para
en el de Agosto puedan los clavaros cobrar el total importe, y entregarlo en la t her-
a a este Exerato en principios de Septiembre; pues como equitativo ari, se procede-
arubno p medio de Diversion Militar

Al Bayle, y Regidores de la
Villa de Campanet

Francisco de Luján

10	14		9	80
10			10	8
6	6	8	11	6
13	10	8	44	10
4	15		9	93
4	6			9
			46	10
48	14	2	66	13
	7		6	4
7	9		14	3
12	9		9	9
10	11		9	6
12	12		9	8
8	12	14	10	15
6	9		8	12
			43	90
			8	12
			8	12
			7	3
6	9		8	18
13	12		5	16
12	11		7	12
10	10	10	6	12
	6	8	5	12
7	9	8	5	8
6	9	8	5	8
			6	52
			14	11
			5	11
			1	60
			9	617

Remito a V^{ra} el adjunto re-
 parcam^{to} hecho p^r los S^{ndicos} fo-
 renses del P^{no} de la C^{on}tridad,
 que era villa devesa de la C^{on}tridad
 p^r la contribuz. de V^{ra} de 1766 para que
 V^{ra} la hagan exco^{nt}ible entre
 sus moradores dentro del termi^o
 que se define, sin dar lugar
 a apremios, ni q^{ue} se libere ala tropa
 Dios a V^{ra} m^{ra} Palma
 8 de oct^o de 1767

a Prin-
 to gaño
 y Re-
 leria de
 e año
 et 1767
 doscientas No-
 ella en
 Diciem-
 arre-
 la Villa,
 to, pro-
 una los
 les cor-
 de esta
 mbiarán
 elegado,
 les im-
 del Real
 unicas
 mbre de
 ebe está
 ina, In-
 diencia:
 Real Ar-
 nal, De-
 Santua-
 rga con-
 npleados
 que tie-
 que solo
 y quiere
 os, desde
 atholica,
 e el año
 de Junio
 . Y quic-
 Viuda de
 n contri-



Pres^{es} de la villa de Campanet

buit, se le apremiara por las mismas Justicias, y quando por este me-
 dio no se configa, acudirán a esta Intendencia con relacion de los reni-
 tentes, para que se tome providencia executiva. Palma nueve de
 Julio de 1768

Nota
 Este repaxamiento lo formaron los S^{ndicos} forenses, y es por el año de 1767; y el por me-
 que debe hacerse entre todas clases de Individuos sea dentro al corriente mes, para
 en el de Agosto puedan los clavaros cobrar el total importe, y entregarlo en la t^{ra} her-
 ra a este Exerato en principios de Septiembre; pues como equitativo ari, se procede-
 au esbo p^r medio de diversion militar

Al Bayle, y Regidores de la
 Villa de Campanet

Tran. de L^{ta}

ia Prin-
so gasto
s, y Re-
leria de
te año,
et # *doscientas No-*

~~Declaro~~
ella en
Diciem-
o, arre-
la Villa,
to, pro-
una los
les cor-
de esta
mbiarán
elegado,
les im-
del Real
unicadas
mbre de
ebe estar
ina, In-
diencia:
Real Ar-
nal, De-
Santua-
rga con-
npleados
que tie-
que solo
y quiere
os, desde
atholica,
e el año
de Junio
. Y quie-
Viuda de
n contri-



buir, se le apremiará por las mismas Justicias, y quando por este me-
dio no se consiga, acudirán à esta Intendencia con relacion de los reni-
tentes, para que se tome providencia executiva. Palma nueve de

Julio de 1768

Nota

Este repaxamiento lo formaron los Sindicos forenses, y por el año de 1767; y el por me-
r que debe hacerse entre todas clases de Individuos sera dentro al corriente mes, para
en el de Agosto puedan los clavaros cobrar el total importe, y entregando en la t her
a a este Exerato en principios de Septiembre; pues sino ejecutandolo asi, se procede-
aru esno p. medio de Divercion Militar.

Al Bayle, y Regidores de la
Villa de Campanet

Tran. de Lofitas



N el repartimiento executado por la Contaduria Principal de este Exercito, y Reyno, para el preciso gasto de Camas, Utensilios, Luz, Lumbre, Alquileres, y Reparos de Cuarteles, y el de Paja para la Cavalleria de las Tropas que le guarnecen en el corriente año, corresponde pagar a la Villa de Campanet *doscientas No-*

venta de ocho Libras, Cinco Su. y seis din. Mallorquines, que han de satisfacer el Bayle, y Regidores de ella en tres plazos iguales a fines de los meses de Abril, Agosto, y Diciembre de el, en la Thesoreria General de este mismo Exercito, arreglándose el Repartimiento perteneciente, entre los Individuos de la Villa, y su Termino, a la Instruccion dirigida al primer establecimiento, procurando hacerlo en tres, o quatro clases, poniendo en cada una los Contribuyentes, y el tanto que a proporcion de sus posibles les corresponda, concurriendo a la execucion de ella el Subdelegado de esta Intendencia para mayor igualdad; lo que practicado me lo embiarán dentro de ocho dias, firmado del Bayle, Regidores, y Subdelegado, sumado, y comprobado: advertidos, que sino lo cumplen se les impondrá la multa de veinte y cinco libras, aplicaderas para fines del Real Servicio; con prevencion, que segun dos Reales Ordenes comunicadas a esta Intendencia con fechas de 8. de Octubre, y 11. de Diciembre de 1761. ha resuelto su Magestad, que de este repartimiento no debe estar exempto ninguno de los dependientes del Fuero Militar, Marina, Inquisicion, y Cruzada, como los de Rentas, y de la Real Audiencia: los Matriculados que no se hallan actualmente sirviendo en la Real Armada: los Sindicos de Religiones, Familiares del Santo Tribunal, Demandaderos, o Basineros de qualquiera Hermandad, Ermita, o Santuario: porque quiere su Magestad, que esta Contribucion sea carga congegil del Vassallo, y que sean comprehendidos en ella los empleados en Rentas que tengan bienes, los Acendados, y demas personas que tienen Trato, y Grangeria, sin distincion de Nobleza, mediante que solo se le reparte sobre sus efectos, sin perjuicio de su Hidalguia; y quiere tambien estén incluidos para la citada Contribucion los Ecclesiasticos, desde el Concordato celebrado entre la Santa Sede, y su Magestad Catholica, por los bienes adquiridos como passados a mano muerta desde el año 1737. en adelante, segun previene la Real Instruccion de 29. de Junio de 1760. para la observancia del Capitulo octavo del Concordato. Y quienes están exemptos son unicamente todo Jornalero pobre, y Viuda de la misma naturaleza; y se advierte, que si alguno resistiese en contribuir, se le apremiará por las mismas Justicias, y quando por este medio no se consiga, acudirán a esta Intendencia con relacion de los renitentes, para que se tome providencia executiva. Palma nueve de

Julio de 1768

Nota

Este repartimiento lo formaron los Sindicos forenses, y por el año 1767; y el por me- que debe hacerse entre todas clases de Individuos sea dentro al corriente mes, para en el de Agosto puedan los clavaros cobrar el total importe, y entregarlo en la Thes- a este Exercito en principios de Septiembre; pues sino equitativo ari, se procede- au cobro p. medio de Diversion Militar.

Al Bayle, y Regidores de la
Villa de Campanet

Franc. de Laspina





N el repartimiento executado por la Contaduria Principal de este Exercito, y Reyno, para el preciso gasto de Camas, Utenfilios, Luz, Lumbre, Alquileres, y Reparos de Cuarteles, y el de Paja para la Cavalleria de las Tropas que le guarnecen en el corriente año, corresponde pagar a la Villa de Campanet ~~dos~~

cientas noventa y ocho libras, y seis sueldos
Mallorquines, que han de satisfacer el Bayle, y Regidores de ella en tres plazos iguales a fines de los meses de Abril, Agosto, y Diciembre de el, en la Thesoreria General de este mismo Exercito, arreglandose el Repartimiento perteneciente, entre los individuos de la Villa, y su Termino, a la Instruccion dirigida al primer establecimiento, procurando hacerlo en tres, o quatro clases, poniendo en cada una los Contribuyentes, y el tanto que a proporcion de sus posibles les corresponda, concurriendo a la execucion de ella el Subdelegado de esta Intendencia para mayor igualdad; lo que practicado me lo embiarán dentro de ocho dias, firmado del Bayle, Regidores, y Subdelegado, sumado, y comprobado: advertidos, que sino lo cumplen se les impondrá la multa de veinte y cinco libras, aplicaderas para fines del Real Servicio; con prevencion, que segun dos Reales Ordenes comunicadas a esta Intendencia con fechas de 8. de Octubre, y 11. de Diciembre de 1761. ha resuelto su Magestad, que de este repartimiento no debe estar exempto ninguno de los dependientes del Fuero Militar, Marina, Inquisicion, y Cruzada, como los de Rentas, y de la Real Audiencia: los Matriculados que no se hallan actualmente sirviendo en la Real Armada: los Sindicos de Religiones, Familiares del Santo Tribunal, Demandaderos, o Basineros de qualquiera Hermandad, Ermita, o Santuario: porque quiere su Magestad, que esta Contribucion sea carga congegil del Vassallo, y que sean comprehendidos en ella los empleados en Rentas que tengan bienes, los Acendados, y demas personas que tienen Trato, y Grangeria, sin distincion de Nobleza, mediante que solo se le reparte sobre sus efectos, sin perjuicio de su Hidalguia; y quiere tambien estén incluidos para la citada Contribucion los Eclesiasticos, desde el Concordato celebrado entre la Santa Sede, y su Magestad Catholica, por los bienes adquiridos como passados a mano muerta desde el año 1737. en adelante, segun previene la Real Instruccion de 29. de Junio de 1760. para la observancia del Capitulo octavo del Concordato. Y quienes están exemptos son unicamente todo Jornalero pobre, y Viuda de la misma naturaleza; y se advierte, que si alguno resistiese en contribuir, se le apremiará por las mismas Justicias, y quando por este medio no se configa, acudirán a esta Intendencia con relacion de los renitentes, para que se tome providencia executiva. Palma 26- de *Fe-*

brero de 1769-

Festa

que este repartimiento lo formaron los Síndicos de la parte forense, y por el año 1768; por menor se ha acordado entre toda clase de Vecinos de la Jurisdiccion de esta Villa, respecto que no ay ninguno exempto por titulo alguno; y por importe total se ha acordado satisfacer en la forma de este exercito en fin del mes de Mayo del presente año; pues al contrario se concederá una suma por medio de la execucion Militar
on 228a. 694

Al Bayle, y Regidores de la Villa de Campanet.

Ante mi el Lapicero

1768.

Remeto al. los dos exempla
res delas D. S. Provisiones expedidas
por el Consejo Supremo; la
una sobre repartimiento de las
tierras labradas que tenga esa
villa propias de su Comuna; y la
otra de no gozar exención en la
contribucion de Utensilios, los
Otros pederos, Demandantes de Deli-
giones, Hospitales, Hospicios, Casas
de Misericordia, ni redempcion
de Cuatros; causas de D. S. Provi-
siones delas dadas el dicho cumpli-
miento, Archivandose en esa

los forenses para
causa la asistencia
Tropa, y Cavalle-
ria de 1762, ala
y, quince
allorquina, que
la Tesoreria de
bre del con-
que de no practi-
ilitar. El reparti-
menor entre todos
le que nadie está
ene declarado en
diembre de 1761.
on motivo de la
el Regimiento de
der en el reparti-
io de la Real Ar-
y todos por sus
a Inquisicion, y
licos de Religio-
ndad, Ermita, o
iridos, o hereda-
Sede, y su Ma-
segun se previene
edida para la ob-
y por sus gran-
temptos, son los
mado el reparti-
n, y firmaran el
a donde lo re-
e el, pena de 25
de Agosto.

que prosiga cada uno, la qual autorizada en debida forma se pasará
admis manos en el termino de dos meses contados desde la fecha desta.

ha dado el certificado de lo qd arriba se
presea de grangeria, y holamente de uno
el Franc. Bonnen negociante de 100 lb
Memy Secrecy.

Al Bayle, y Regidores de la Villa de Campanet

Franc. de Lefia

Lefia

Universidad. A

Dios gu. arm. mu. S. a. Palma

15 de Marzo de 1768

Fran. de Lafita

E. Bayle real de Campanet.

los forenses para
ausa la asistencia
ropa, y Cavalle-
no a 1762, ala
y, quince
allorquina, que
la Tesoreria de
bre del corri-
que de no practi-
ilitar. El reparti-
nenor entre todos
de que nadie está
ene declarado en
ciembre de 1761.
con motivo de la
el Regimiento de
der en el reparti-
cio de la Real Ar-
; y todos por sus
la Inquisicion, y
dicos de Religio-
andad, Ermita, o
quiridos, o hereda-
Sede, y su Ma-
segun se previene
cedida para la ob-
o, y por sus gran-
exemptos, son los
rmado el reparti-
an, y firmaran el
a donde lo re-
de el, pena de 25
9 de Agosto.

cia si quienes son los
peria, se procurará
culares, como Colestias
que demuestre lo

que proshe cada uno, la qual autorizada en octora forma se praxará n.
amir manos en el termino a dos meses contados desde la fecha a esta. x

há bado el certificado de lo q^d arriba se
preña de grangeria, yjolamente de uno
el Fran. Bonnen negociante de 100 l^{rs}
Memaney Secrec.

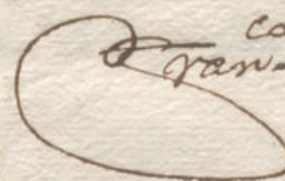
Al Bayle, y Regidores de la Villa de Campanet

Lafita

EN el Repartimiento egecutado por los Sindicos forenses para
 satisfacer el importe del preciso gasto que causa la asistencia
 de toda clase de Utensilio que se hace à la Tropa, y Cavalle-
 ría que guarnece esta Isla, se señalaron por el del año de 1762, ala
 Villa de Campanet *trescientas libras, quince*
suellos, y cinco dineros moneda mallorquina, que
 han de consignar el Bayle, y Regidores de ella en la Tesoreria de
 este Egercito en *fin del mes de Setiembre del corri-*
ente año; porque de no practi-
 carlo asi se procederà à su cobro con egecucion Militar. El reparti-
 miento de solo esta cantidad se ha de arreglar por menor entre todos
 los Vecinos de esa Villa, y su Termino, respecto de que nadie està
 exempto de el por titulo alguno, como S. M. lo tiene declarado en
 dos Reales Ordenes de 2. de Octubre, y 18. de Diciembre de 1761.
 y posteriormente en la de 17. de Febrero de 1768. con motivo de la
 exempcion pretendida por los que están alistados en el Regimiento de
 Milicias de esta Isla. Tambien se han de comprehender en el reparti-
 miento los Matriculados que no están en actual servicio de la Real Ar-
 mada, por lo que les produce su trato, y grangeria; y todos por sus
 haciendas: los Dependientes del Santo Tribunal de la Inquisicion, y
 Cruzada; los de Rentas, y Real Audiencia; los Sindicos de Religio-
 nes, Demandaderos, ò Basineros de qualquiera Ermandad, Ermita, ò
 Santuario; los Eclesiasticos por todos los bienes adquiridos, ò hereda-
 dos despues del Concordato celebrado entre la Santa Sede, y su Ma-
 gestad Catolica, desde el año de 1737. en adelante, segun se previene
 en la Real Instruccion de 29. de Junio de 1760. expedida para la ob-
 servancia del Capitulo octavo del mismo Concordato, y por sus gran-
 gerías, si las tuviesen. Y quienes unicamente están exemptos, son los
 pobres Jornaleros, y Viudas de la misma clase. Formado el reparti-
 miento en el modo que queda expresado, lo sumarán, y firmarán el
 Bayle, Regidores, y Subdelegado de esta Intendencia, à donde lo re-
 mitirán dentro de 15. dias contados desde la fecha de el, pena de 25
 libras aplicaderas á fines del Real Servicio. Palma 29 de Agosto
 de 1770

Nota

Que, para que en lo subcienso se tenga puntual noticia de quienes son los
 que en esa Villa, y su termino posehen Vienes de Grangeria, se procurará
 hacer averiguacion exacta entre sus Vecinos, asi Seculares, como Eclesias-
 ticos, y egecutada, se formará una relacion individual que demuestre lo
 que posehe cada uno, la qual autorizada en debida forma se pasará
 á mis manos en el termino de dos meses contados desde la fecha de esta.

Franc. de Lefia


ha dado el certificado de lo q^d arriba se
 expresa de grangeria, y solamente de uno
 el Franc. Bonnen negociante de 100 libras
 Almaraz Secre^{to}.

Al Bayle, y Regidores de la Villa de Campanet

Lefia

[Faint, mostly illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, mostly illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, mostly illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Ciente mercedis.

SELLO QVARTO, VEIN-
TEMARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
TENTA.

Alma 8 de oct.
al 220.

Muy Vtra. M.

En conuider
cion a los
ponen y repre
ntan los sup.
les concede
mes a ter
ino contado
de la fecha
ste Decreto

el cumplimiento
la satisfacion
la persona
en a este
y al
una. corae
nd. alabante
ente, y vino
pocutacion
Natzm. se
puedera con
remio milit.
Lafitaz

Los Regidores, y Subdelegado de la Villa de Campanet, con el
rendimiento devido, exponen, a V. V.ª Muy Vtra.ª, que venien-
do orden de V. V.ª de los ultimos del mes de Agosto proximo
pasado para cobrar lo correspondiente de utensilios en dicha
villa, y pagar, a la R.ª Tesoreria la partida, que importa tre-
cientas libras, quinze sueldos, y cinco dineros por el dia ul-
timo del mes de Diciembre; y como haviendose solicitado la
cobranza con viveza, de los moradores de dicha villa, no se
ha podido cobrar mas, que. 213 18 8. las que se han deposi-
tado en dicha R.ª Tesoreria, y como ahora quedan a cobrar
86 16 9. las que deben pagar los mas pobres de dicha villa,
que siendo necesitados, no sera facil sin grave vexacion
y gastos cobrar por el pronto lo que les corresponda; Por
lo que

Suplican a V. V.ª Muy Vtra.ª se sirva concederles algun
tiempo proporcionado para cobrar dicha partida, que sien-
do en beneficio de los pobres, lo tendran a singular favor
y gracia, que esperan de la piedad de V. V.ª Muy Vtra.ª om:
ni est. et licet est.

Alcivimus est.

Jayme Bennayax de Son Corxo Reg.
Mathea Alemany Secretario firmo por Antonio Bennayax
Fajete Rdoz de no orde por ell no sobe escriura.

[Faint, illegible handwriting]



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
TENTA.

EN el Repartimiento egecutado por los Sindicos forenses para satisfacer el importe del preciso gasto que causa la asistencia de toda clase de Utensilio que se hace a la Tropa, y Cavalleria que guarnece esta Isla, se señalaron por el del año de 1770, ala Villa de Campanet *Quatrocientas cincuenta libras, quince sueldos, y quatro on* moneda mallorquina, que han de consignar el Bayle, y Regidores de ella en la Tesoreria de este Egercito en *fin el mes de octubre del presente año* porque de no practicarlo asi se procederá a su cobro con egecucion Militar. El repartimiento de solo esta cantidad se ha de arreglar por menor entre todos los Vecinos de esa Villa, y su Termino, respecto de que nadie está exempto de él por titulo alguno, como S. M. lo tiene declarado en dos Reales Ordenes de 2. de Octubre, y 18. de Diciembre de 1761. y posteriormente en la de 17. de Febrero de 1768. con motivo de la exempcion pretendida por los que están alistados en el Regimiento de Milicias de esta Isla. Tambien se han de comprehender en el repartimiento los Matriculados que no están en actual servicio de la Real Armada, por lo que les produce su trato, y grangeria; y todos por sus haciendas: los Dependientes del Santo Tribunal de la Inquisicion, y Cruzada; los de Rentas, y Real Audiencia; los Sindicos de Religiones, Demandaderos, ó Basineros de qualquiera Ermandad, Ermita, ó Santuario; los Eclesiasticos por todos los bienes adquiridos, ó heredados despues del Concordato celebrado entre la Santa Sede, y su Magestad Catolica, desde el año de 1737. en adelante, segun se previene en la Real Instruccion de 29. de Junio de 1760. expedida para la observancia del Capitulo octavo del mismo Concordato, y por sus grangerias, si las tuviesen. Y quienes unicamente están exemptos, son los pobres Jornaleros, y Viudas de la misma clase. Formado el repartimiento en el modo que queda expresado, lo sumarán, y firmarán el Bayle, Regidores, y Subdelegado de esta Intendencia, á donde lo remitirán dentro de 15. dias contados desde la fecha de él, pena de 25 libras aplicaderas á fines del Real Servicio. Palma 16 de Agosto de 1771.



Francisco de Lopez

Recibida a los 18. Agosto de 1771.

Al Bayle, y Regidores de la Villa de Campanet

Repartimiento de los terrenos de ser tan crecida la par-
 tida de vicencillo, que V. S. ha señalado
 en esta villa, haze ahora mas gravosa
 dicha contribucion, la circunstancia de
 que muchos pretenden ser excentos de
 dicho vicencillo, por no tener su real do-
 minio en esta villa sin embargo de te-
 ner en ella sus haciendas, y su cuenta;
 por lo que persuadiendolos que aqui co-
 mo pagan dichos extraneos la talla q.
 en esta villa por sus haciendas, deven
 pagar por las mismas el respectivo ot.
 vicencillo: suplicamos a V. S. se sirva declarar
 como nos hemos de gobernar en este par-
 tido, no tengan su titular.
 Asi mismo deseamos nos informe co-
 mo devemos gobernarlos respecto a,
 lo se sabrá de los eclesiasticos, si nos han de fran-
 quear nota de los censos adquiridos
 por la comunidad desde el año 1737.
 para que en vista de ella, y la del Cata-
 stro para sus bienes raziye, podamos
 determinar lo que proporcionalmente
 les

cos forenses para
causa la asistencia
Tropa, y Cavalle-
ño de 1774, ala
cienta y tres
hallorquina, que
la Tesoreria de
del corriente
que de no practi-
ilitar. El reparti-
menor entre todos
de que nadie està
ene declarado en
ciembre de 1761.
con motivo de la
el Regimiento de
der en el reparti-
cio de la Real Ar-
; y todos por sus
la Inquisicion, y
dicos de Religio-
andad, Ermita, ò
quiridos, ó hereda-
Sede, y su Ma-
segun se previene
pedida para la ob-
o, y por sus gran-
exemptos, son los
ormado el reparti-
rán, y firmarán el
a, á donde lo re-
de el, pena de 25
5 de *Turno*

Yavaxxo

recibida a los 18 Junio de 1772.

Al Bayle, y Regidores de la *Villa de Campanet*

Tierras, y Haciendas
q. tienen en campo, los corespondan, o, que xuta havemos
de comar para nuestra mayor ju-
net, siendo mas propia ficacion

contribuyan ahy. Dios gte. a. l. V. a. Muy Il. lre. In-

En quanto a los A. Campanet, y Setiembre 3. de 1771.

Eclesiasticos se tra, De orden del Ayuntamiento

tavia con ellos sobre la Villa de Campanet.

La misma Contribucion Matheo Alemany Secretario

de q. se hallan enten,

dados p. el S. Obispo; y quando haya algun embar-

no, p. esto se ha de dexar el repartim. de la Villa

por la cantidad q. le es de señalada, p. que todo lo q.

pertenezca, pague a los Eclesiasticos, sea de tan-

menos a esa villa en los sucesivos repartimien-

tos q. a. Vm. a. Palma 7 de sep. 1771.

Francisco de la Cruz

S. Bayle R. de Campanet.

Muy Il. lre. Intendente S. del Reyno de Mallorca.

cos forenses para
causa la asistencia
Tropa, y Cavalle-
no a 1771, ala
cuenta y tres
mallorquina, que
la Tesoreria de
del corriente
que de no practi-
lilitar. El reparti-
menor entre todos
de que nadie esta
iene declarado en
ciembre de 1761.
con motivo de la
el Regimiento de
der en el reparti-
cio de la Real Ar-
; y todos por sus
la Inquisicion, y
dicos de Religio-
andad, Ermita, o
quiridos, o hereda-
Sede, y su Ma-
segun se previene
pedida para la ob-
to, y por sus gran-
exemptos, son los
ormado el reparti-
ran, y firmaran el
a, a donde lo re-
de el, pena de 25
5 de Turno

Francisco de la Cruz

recivida a los 13 Junio de 1772.

Al Bayle, y Regidores de la Villa de Campanet

✠

EN el Repartimiento egecutado por los Sindicos forenses para satisfacer el importe del preciso gasto que causa la asistencia de toda clase de Utensilio que se hace a la Tropa, y Cavalleria que guarnece esta Isla, se señalaron por el del año 1771, ala Villa de Campanet *cuatrocientas cincuenta y tres libras, Catexce 500 y tres dineros*, moneda mallorquina, que han de consignar el Bayle, y Regidores de ella en la Tesoreria de este Egercito en *fin del mes de Setiembre del corriente año* porque de no practicarle asi se procederà a su cobro con egecucion Militar. El repartimiento de solo esta cantidad se ha de arreglar por menor entre todos los Vecinos de esa Villa, y su Termino, respecto de que nadie està exempto de el por titulo alguno, como S. M. lo tiene declarado en dos Reales Ordenes de 2. de Octubre, y 18. de Diciembre de 1761. y posteriormente en la de 17. de Febrero de 1768. con motivo de la exempcion pretendida por los que están alistados en el Regimiento de Milicias de esta Isla. Tambien se han de comprehender en el repartimiento los Matriculados que no están en actual servicio de la Real Armada, por lo que les produce su trato, y grangeria; y todos por sus haciendas: los Dependientes del Santo Tribunal de la Inquisicion, y Cruzada; los de Rentas, y Real Audiencia; los Sindicos de Religiones, Demandaderos, o Basineros de qualquiera Ermandad, Ermita, o Santuario; los Eclesiasticos por todos los bienes adquiridos, o heredados despues del Concordato celebrado entre la Santa Sede, y su Magestad Catolica, desde el año de 1737. en adelante, segun se previene en la Real Instruccion de 29. de Junio de 1760. expedida para la observancia del Capitulo octavo del mismo Concordato, y por sus grangerias, si las tuviesen. Y quienes unicamente están exemptos, son los pobres Jornaleros, y Viudas de la misma clase. Formado el repartimiento en el modo que queda expresado, lo sumarán, y firmarán el Bayle, Regidores, y Subdelegado de esta Intendencia, a donde lo remitirán dentro de 15. dias contados desde la fecha de el, pena de 25 libras aplicaderas a fines del Real Servicio. Palma 5 de *Junio* de 1772.

on #4534493 din. 2

clij. mirz cravans

(Signature)

recivida a los 13 junio de 1772.

Al Bayle, y Regidores de la Villa de Campanet

Villas

Seculares

Regocio

Pollenia	8655 521	4511 26
Blazo	3625 1027	
Biniaralem	5165 727	
Selva	5305 12	
Muro	3725 128	
Valldemoria	1675 820	5.622
Deja	1775 026	
Campanet	3525 1522	
Andrache	2925 86	
Bañola	1855 326	
Cipollay	1445 826	
Bañalbufaz	1275 929	
Pazpuñent	335 729	
Civellés	635 823	
Calvià	775 1420	
Mazarrón	715 922	
Sa Maria	3785 620	
Sa Pobla	2845 622	
Cercorà	275 82	

#71705118

#1152981

Seculares

Seculares pagan — 71705118

Regocio paga — 1152981

Local — 718241021



Juan Salom de la Lanza

Jn Pedro Franc. Serena

de orden de los mag^{cos} s^{res}

Ant^o. Muntañez Reg^o. En^o. y Sect^o.
de la Loga del Sindicato.

Recibida a los 10 marzo de 1773 en la villa de
Campanet, y concuerda con su original de 93 de
fée

Almanij Secreto.

Mag^{cos} Señores Bayle y Reg^{is} y demás del Ayuntamiento
de la Ciudad de Almadén, Villas y Lugares y Parroq^{ias} forense
de la parte del Monte.

En atención que con fecha de 29. Abril del año
proximo pasado, comunicada por el S^{to} D^{no} Miguel
de Charquero Sac^{io} para el M. del despacho Univ^{el} del
Carboⁿ de Hacienda, al S^{to} Int^{el} de este E^{do}, una Real orden,
en copia de la qual nos ha parado á esta Ciudad el sindi-
cato, en la qual se previene las reglas, que deven obser-
varse, sobre exaccion y cobro de las rentas, del Real Patri-
monio, y otros ramos, explicando varios puntos en rason
de utencilios y r^{es} del tenor siguiente.

Para verificar la solucion de los atrasos de estos ramos
es preciso que proceda V. E. con mayor eficacia, á la
cobranza de lo que deven los Pueblos, por rentas de los re-
partimientos, de los años 1720 y 21, y que se lleve su
importe á la Thesoreria de E^{do}, sin cuyo requisito, no se
logra el fin, ni se perfeccionará la liquidacion.

Y así mismo se manda, que se haga el repartimiento
de los utencilios correspondientes, á lo que pertense por el
año 1720, la Ciudad, y Villas forenses, para que los Ayunta-
mientos, de cada una de ellas, hagan los respective reparti-
mientos, que corresponden á los individuos, y los mismos
Ayuntamientos, executaran las cobranzas y entregas, á la
Thesoreria de E^{do} por si, ó por medio de sus Exco^{tores}
ó Clavarios, recogiendo las correspondientes cartas de pa-

go, con intervencion de la Contaduria principal, sin me-
dante en otras cobranzas, si solo para condescender S. S^{ua}
el auxilio, ó apremio que le pidan, para proceder con-
tra los morosos.

Y así V. Mag^{is} podran elegir E^{do}, ó Clav^o, ó cobrar por
si mismos la correspondiente, á otros utencilios, que es
la

la partida señalada, a cada una de dichas villas, com-
prendiendo todo lo que corresponde, y si a los seculo-
res, como al Negocio, segun y como, a cada uno de dichos
pueblos van escrito en las adjuntas letras, y para ello
se mandaron hacer, pregon publico, que qualquiera que
pague su correspondiente dentro el termino de un mes
sera libre de exaccion, cuyo termino pasado podra
dicho ex^{co} cobrar un real por libra de los deudo-
res morosos, cuya partida de exaccion, pagaran re-
paradamente, dichos deudores morosos, a mas de la
que les correspondiere por dhas. utensilios, y man-
daron V. Mag^{tes} a dha. ex^{co} que pague dha. partida
que corresponda, a las villas, en tres tercias, con tres,
tercias, la primera tercia, por todo el mes de Abril,
segunda por todo el Agosto, y la ultima por todo
el diez^{mo} primer venidero, con la condicion, que
en caso, que dha. ex^{co} sea morosa, en depositar en
tercos dhas. tercias, los costos y apremios, que for-
san se executaran, contra la villa, sera dicho ex^{co}
acero tenido, y obligado, a pagar la primera, de lo
propio, como mas largamente en dicha Real orden
se propone, y de la pnte se retendra copia para
su mayor inteligencia en lo venidero, la que re-
gistraran en sus respective Universidades, o archi-
vos, y nos certificaran al pie de esta de haverla re-
civida y registrado, - Dios. g. de. V. M. al. Pal:
ma casa del Sindicato, a 13. Febrero de 1773.
De orden de los Mag^{cos} Sindicos.
Ante. Montaner Not. C^o y Sec^o de
la casa del Sindicato.

Al Bayle y Reg^{te} y demas del Ayuntamiento de la Ciudad de Tudela y vil^l del Monte

Recibida en la Villa de Campanet a los 10 de Marzo
de 1773, la q^d concuerda con su original, y de ha dado
su correspond^{te} recibos de q^d soy fee.

Matheo Alemany Secretario

A los 25 de Marzo 1773 se ha publicado el bandazo, a esta
villa de 1772 segun lo mandado en la orden q^d antecede de que
soy fee

Matheo Alemany Secretario.

Veinte maravedis



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
TRES.

Calma 16 de

Diciembre de 1773

Muy Ilmo. Señor

Siendo cierto, lo Pedro Benmayor Caxijano de la Villa de Campanet representa
e expone el a V. S.ª como los Regidores de dha Villa no guardan igual reglam^{to}
entre sus particulares p.^a la distribucion de los Utensilios de suerte
q.^a alcanzando el Supl.^{te} de bienes para el, y Matheo Benmayor su
Dijo setecientas y diez y nueve libras, y correspondiendole pagar por
ellas diez y siete sueldos, y once dineros, a razon de dos sueldos y seis
dineros por ciento, como se reparte, le han obligado a pagar una libra
cinco sueldos y seis dineros, y la exaccion de esta partida sin embargo de
haver acudido a pagar dentro el plazo apremiado, y el mismo desaxe-
plo se observa con muchas mas pobres resultando a beneficio de los Arren-
dados quienes contribuyen en muy menor partido de lo q.^a les correspon-
de segun el Catastro de sus bienes, a q.^a devian dhor Regidores arreglarse
segun la Orden de su Mage.^d y habiendose quejado el Exponente ante
el Subdelegado q.^a y el Propio Bayle de la misma Villa no ha sido
atendido, por lo q.^a recurriendo a la justificacion de V. S.ª

Suplica sea de su mayor agrado mandar a dhor Reg.^{es} q.^a restituyan
a esta parte el exproyado exepso, q.^a le han hecho pagar por Utensilios
y la Exaccion, y q.^a en lo sucesivo se arreglen al valor del Catastro de los
particulares para la distribucion de Utensilios como tiene mandado su
Mage.^d presentando a fin de verificar lo expuesto los justificativos que
acompañan y q.^a para ello se le libren las Ordenes necesarias.
Omni etc. Et licet etc.

Alonso

Altissimus etc.
J. Ramis y Bonifacio

La antecedente petición y su decreto, fue presentada al
Honorable Ayuntamiento, de la Universidad de esta Villa, en
veinte y dos de Diciembre del año mil setecientos setenta
y tres; y para que conste lo pongo por diligencia, y de
ello doy fee, en Campanet.

J. B. Seguí Es no Ac.
C. B.



En cumplimiento del Decreto dado por S. D.
bajo pedimento presentado por Pedro Bern:
roquer, Exijendo respeto de hallarse gravado
en el repartimiento de tercencios del año 1772,
cuyo Decreto es del tenor siguiente. Salma
16 de Set. de 1773. Viendo cierto lo q. expone
el Sup. el Bayle, y Regidores de la Villa de
Campanet, le restituiran dentro el 30 dia lo
q. haya pagado indebidam. por la contribuc:
cion de tercencios reglando esta con justa
proporcion, como S. M. lo tiene mandado sin
daz lugar a recursos. Dimeci / Infirmo a,
S. D. de orden del Bayle, y Regidores de esta
Villa, como el Sup. no queda gravado en esta
Contribucion, pues aun le corresponde mayor
partida, porque ademais de lo que le correspon:
de por los bienes raíces que posee, deve pa:
gar tambien por granjeria, partida bien cre:
cida, y en consecuencia no son verdaderas las
quejas que expone el sup. Quado pronto a las
Ordene

Ordenes de V. S. y luego a Dios g. de su
vida largos años. Campanet y Dez. bre 23.

de 1773.
B. S. In de V. S. Inay. S. S. S. S.
Matteo Alemany Sec. rio

Muy Ilre Sr. Intendente J. del Reyno de Mallorca.

SE. I. D. O. V. A. R. T. O. J. O. V. E. N. T. E
M. A. R. A. N. O. D. E. M. I. L.
S. E. T. E. C. I. E. N. T. A. S. Y. S. E. T. E. N. T. A.



Palma 19 de Dic.
de 1774

Muy Ilre Señor
Pedro Bennapex Cizujano de la Villa de Campanet, expone
que en día 16 Diciembre del año inmediato fue servido V. S. nra
de la villa mandarle a solicitud de esta parte q. el Bayle y Regidores de dha
Campanet, e R. de la villa le restituyesen dentro del tercero dia el exepo q. le hayan
obligado pagar por Utensilios de q. se quepa en dho pedimien.
te arreglando esta proporsion como su Magestad lo tiene manda.
do sin dar lugar a recusos: y habiendose presentado al Ayun.
tamiento de aquella Villa el mencionado Decreto dado por V. S. nra
existencia con el veinte y dos del citado Diciembre segun consta por certifi.
cacion, y f. la puesta a continuacion del mismo, hasta el dia no han cumplido
lo dispuesto, por lo q.

Suplica a V. S. nra muy Ilre sea de su agrado dar la
correspondiente providencia con los aprehendimientos mas afecti:
vos para q. se cumplan y ejecuten las Ordenes de V. S. nra q. lo reci.
biza a favor y gracia. Omni etc. Et licet etc.

Altissimus etc
Pamús y Somp
Ilre

Muy Ilre Sr.
El Bayle y Regidores de la villa de Campanet en cumplimen:
to del Decreto de V. S. de 19 del q. corre exponen q. el Suplicante
Pedro Bennapex es Cizujano, y tiene un hijo q. tambien lo es, por
su arte q. se considera grangeria, por ganancia mas en el referido
arte q. ningun labrador de esta villa, le corresponde mayor parti:
Lola

partida, y tiene tambien una cavalgadura may de lo q.^o tiene con-
tinuado en el Catayro. que es quanto devo informar á V.^{ra}
de orden de dho. Señorey en camp.^{to} del citado Decreto. Dado en
la Universidad, y Villa de Campanet, y Enero 28 de 1774.

Matheo Alemany Secretario.

Palma 1.^o de Febrero de 1774.

Interesado en esta instancia habe sacado
loque le ha repartido la villa de Campanet por la conca
buon real de Utensilios, segun expresa el informe
antecedente, omitiendo mas recurso.

Dimenez

Los Ma^gros J^{os} Juan Salom et^a



A los Amados Bayles et^a.

Por quanto se ha de cobrar en el pte. Reyno los
Utensilios correspondientes al pte. año 1774 que segun ex-
presó el Caballero Intendente en su officio de 18 Agosto ante-
rior importan la cantidad de 16206^{rs} 22^{ms} de los quales
segun el officio de 30 Sept^{bre} ultimo comunicado á la casa
del Sindicado por Ant^o Ferrer S^{ndico} de la Ciudad corres-
ponde á la parte Forneye por dho. año 8508^{rs} 48^{ms} ha-
vida consideracion á lo dispuesto con resolucion de la Ci-
dad, y S^{ndicos} Forneyes de 12 de Marzo de 1770, y hecho el
repartimiento por el Catayro 5.^o de la parte Forneye en la
forma de estilo, y por el Capital de bienes q^{ue} poseen las Com^{un}
as seculares, como Regulares, o manos muertas, asig-
nados segun del Concordato, subscritos de ellos en 45 p^{or} lo
resultado corresponden pagar á dhas. manos muertas o
Com^{un}as 13706^{rs} 22^{ms}, y á los seculares las partidas q^{ue} á baxo
se expresan respectivamente con toda individuacion
Por tanto en executon de dho. officio, requerimos á los
Bayles de parte del Rey Nro S^r (q^{ue} Dios q^{ue}) y en recibio
de justicia exortamos en pena de 500^{rs} al fisco et^a. q^{ue}al
recibir la presente intimen y haga intimar como nosotros inti-
mamos con las p^{ar}tes á los Reg^{es} de dicha Ciudad y Villas
los repartidos Utensilios corresp^{ientes} al pte. año 1774, para q^{ue}
paguen su correspondiente en las acostumbradas tercias como
se los previno en los años pasados, y paxaq^{ue} et^a. Palma
y casa del Sindicado á 9 de D^{ic} de 1774

Campanet 222a 128

á los Reg^{es}
uen, á, d^o Juan
su ausencia
ledral, que ve-

á la Real the-
re los previno

1383.

Text 102-94 & 138.

El 2 de mayo del año 1881 en la villa de
de este villa que se dio a conocer en
terceros de mayo del presente año en
el momento de haberse celebrado el
congreso del 1.º de mayo del presente año.

En el momento de haberse celebrado el
congreso del 1.º de mayo del presente año
en la villa de...

Campanet - 1881





